



**Universidad
Norbert Wiener**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

**LA COMUNICACIÓN ES PREVENCIÓN IMPRESCINDIBLE PARA
EVITAR EL DELITO DE VIOLACIÓN DE LA INDEMNIDAD
SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD ENTRE 7 y 14 AÑOS**

Tesis para optar el Título Profesional de abogada en Derecho Penal

Presentado por:

Br.: Denis Reyes Puertas

Asesor:

Mg. Moisés Neil Paz Panduro

Lima – Perú

2017

Dedicatoria

Dedico mi tesis a mi señora madre, por su apoyo diario y por sus sabios consejos para seguir con mis metas trazadas.

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios por acompañarme, guiarme y cuidarme a lo largo de mi carrera y a mi asesor de tesis Mg. Moisés Paz, por su incansable e inagotable esfuerzo porque persista en mis objetivos y concluya la presente investigación.

INTRODUCCIÓN

El derecho penal es una de las ramas de nuestro ordenamiento jurídico, que regula la potestad que tiene el Estado para sancionar (*ius puniendi*), esta área del Derecho además establece las características del actuar delictuoso, para sancionar aquellos actos graves y dañosos que conllevan a responsabilidad penal, lo cual se obtiene a través de las penas y las medidas de seguridad. Actualmente en nuestra sociedad podemos darnos cuenta que las penas no llegan a persuadir al agente de su actuar delictuoso, por el contrario, vemos un incremento significativo, sobre todo en delitos tan execrables como el de violación de la indemnidad sexual de menores de 14 años, lo que conlleva precisamente a analizar las causas de este accionar y las formas de prevención, sumamente necesarias antes de aplicar el Derecho Penal.

UNICEF menciona que, es un deber fundamental la protección de los niños y niñas. Nuestra Constitución establece que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica, física, a su libre desarrollo y bienestar; también a la paz, tranquilidad, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Según el Código de los Niños y Adolescentes todo niño y adolescente tiene derecho a la integridad personal, además establece que no podrá ser sometido a tortura, a trato cruel o degradante. Como se podrá apreciar es un interés primordial para la comunidad internacional y para el Estado cuidar del niño y/o adolescente que se encuentre en estado de peligro o riesgo para su desarrollo físico y/o emocional, la violación de la indemnidad sexual afecta ello de manera frontal.

Las últimas estadísticas anuales del Ministerio de la Mujer reflejan que, los Centros han registrado tres mil seiscientos cuarenta y cinco casos de abuso sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional en el año 2011, estadísticas de la Policía Nacional del Perú evaluadas revelan que en la primera década de este siglo el 78% de las víctimas de violación sexual fueron menores de edad con un total de cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve denuncias; Debe considerarse que estas cifras son ínfimas a la realidad,

pues la mayoría de casos no son denunciados y corresponde a la cifra negra de la criminalidad; de esta manera urge que la política criminal del Estado tome conciencia sobre ello y adopte estrategias de prevención que se encuentren acompañadas de un proceso de comprensión de la problemática que afecta la integridad física y psicológica y la indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes.

La falta de denuncia por la parte agraviada en los delitos de violación de la indemnidad sexual es uno de los mayores impedimentos para investigar, procesar y sancionar el actuar delictuoso del agresor, en la mayoría de los casos este agresor pertenece a su propio entorno o vínculo familiar. Este silencio se debe a que el niño que ha sufrido el abuso sexual normalmente asume una actitud cohibida, retraída, ensimismada, temerosa, que en su madurez llevará en algunos casos a cometer el mismo delito. Es penoso apreciar que los padres reaccionarán de diversas maneras frente al abuso, lo cual puede dificultar tratar de ayudar a su hijo. A esto se suma la dificultad del proceso e incluso la actitud machista que aún sigue imperando en nuestro medio.

Es por todo lo anterior que es necesario determinar cuáles son los factores que influyen en la falta de comunicación y denuncia de la violación de la indemnidad sexual de los menores entre 7 a 14 años, sobre todo la necesidad de prevenir a los niños y/o adolescentes frente a la potencialidad que ocurra este tipo de actos ilícitos.

El capítulo I abarca el tema de la comunicación como prevención. El capítulo II comprende el delito de violación de libertad sexual de menores de edad comprendiendo la legislación nacional y comparada, continúo con la doctrina comparada y culmino el mismo con breve jurisprudencia nacional en este tipo de delitos. El capítulo III comprende los factores endógenos y exógenos en este delito. El cuarto y último capítulo comprende los aspectos estadísticos proporcionados por la DIRINCRI, Ministerio Público.

ÍNDICE

Introducción

CAPÍTULO I: LA PREVENCIÓN EN EL DERECHO PENAL APLICADA A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

I.1 Definición de prevención	07
I.2 Tratamiento sólo con prevención general	09
I.3 Tratamiento sólo con prevención especial	11
I.4 Tratamiento con multiplicidad de prevención	12
I.5 La comunicación como prevención	13

CAPÍTULO II: EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD

II.1 Legislación nacional y comparada en delitos de violación de la libertad sexual de menores de edad entre 7 y 14 años de edad	17
II.2 Doctrina comparada sobre la violación sexual de menores de edad	26
II.3 Jurisprudencia nacional de violación sexual de menores de edad	37

CAPÍTULO III: FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DELITO DE LA VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD

III.1 Factores Endógenos	38
III.2 Factores Exógenos	40

CAPÍTULO IV: ASPECTOS ESTADÍSTICOS EN LA CIUDAD DE LIMA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES

IV.1 Estadísticas de DIRINCRI delitos de Violación Sexual de Menores	42
IV.2 Estadísticas del Poder Judicial de Lima Norte en delitos de Violación Sexual de Menores	52

Conclusiones

Bibliografía

CAPÍTULO I

LA PREVENCIÓN EN EL DERECHO PENAL APLICADA A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Una de las grandes interrogantes acerca de la prevención del abuso sexual a menores de edad, es sin duda el saber si se puede prevenir, si se pudiese prevenir entonces la pregunta sería ¿cómo prevenir?, ¿cuáles son las estrategias de prevención?; y un sin fin de preguntas que existen en el planteamiento, las cuales no tienen adecuadas respuestas para la prevención, porque no se toma realmente conciencia de la necesidad de establecer una política criminal al respecto que cuando menos evite la comisión de algún porcentaje de estos ilícitos penales.

1. DEFINICIÓN DE PREVENCIÓN

Etimológicamente, prevención proviene del latín: “*praeventio, onis*” (*prae*) antes, (*eventious*), suceso, evento. Debemos considerar que es algo que se realiza previo a una situación o eventualidad negativa. El significado básico de la palabra, se sintetiza en la medida o disposición que se toma antes de un riesgo o peligro, para evitar o minimizar las consecuencias de éste. La prevención es un elemento de vital importancia al permitir detectar variables de causa o refuerzo del problema, predecir situaciones negativas, reconocer el problema e intervenir. La prevención, tal y como indica su significado etimológico,

sirve para “preparar con anticipación una cosa, prever un daño o un peligro”¹.

Entonces, al hablar de prevención hacemos referencia al hecho de prever, de actuar antes de que ocurra la situación, de preceder, imposibilitar accionando, anticiparse, tomando acciones que eviten el negativo suceso.

Ortega cita a diversos autores que definen la prevención como las intervenciones a llevar a cabo con el fin de evitar deterioros y males mayores, contextualizados en entornos sociales².

Para Marchi es “el conjunto de medidas e instrumentos que tienden a suprimir o, al menos reducir los factores de inadaptación social y, por tanto, las conductas de inadaptados”³.

Por su parte Casas lo define como:

“Aquel proceso de intervención social que, con el objetivo último de mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas y sistemas humanos, y acorde con conocimientos rigurosos, manipula los factores asociados o implicados en la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, desarrollando actuaciones concretas a fin de evitar su aparición, reaparición o agravamiento”⁴.

Finalmente, para Garrido “es una acción procesal, compuesta por la identificación de problemas, recopilación de recursos y estrategias, dirigidas a la disminución de los índices de inadaptación y delincuencia a través de la previsión de acciones, recursos o profesionales enfocados

¹ SÁNCHEZ RAMOS, Juan Manuel. Un recurso de integración social para niños/as, adolescentes y familias en situación de riesgo: los centros de día de atención a menores. (Tesis doctoral). España, Universidad de Granada. 2011.

² Ortega Esteban, J. (1999). Educación social especializada. Barcelona. Ariel. Educación.

³ MARCH i CERDÁ, M. (1998): El educador social: una figura profesional surgida de diversas prácticas e identidades profesionales. I Congreso Estatal del Educador Social, Murcia. Barcelona. Bibliaria FELPES

⁴ CASAS, F. (1998): Infancia: perspectivas psicosociales. Barcelona. Paidós.

hacia personas o colectivos, en riesgo de presentar anomalías o disfunciones sociales⁵.

Por tanto, se puede resumir señalando que todos los autores aluden a la prevención como la anticipación de un peligro o riesgo a través de acciones de diversa índole que van a favorecer la calidad de vida de las personas y la sociedad en su conjunto.

I.2 Tratamiento sólo con prevención general. –

Plantea la eliminación o eventualmente disminución de los riesgos que afectan al conjunto de la población, procurando favorecer la máxima integración posible entre las personas y sus ambientes. Los destinatarios de las actuaciones preventivas son, por tanto, individuos que no presentan problemas (o signos evidentes de ellos) en el momento de la intervención, aunque puedan pertenecer a un colectivo en situación de riesgo⁶.

Este nivel de prevención, puede recurrir a varios tipos de estrategias y actuaciones⁷:

- Modificar los factores ambientales que atentan contra el normal desarrollo de los individuos o que favorecen la aparición de patrones conductuales asociados a un determinado problema.
- Incrementar los recursos y destrezas personales de cada sujeto: capacidad de elección, autocontrol, autoeficacia, habilidades sociales en particular de aquellos de los que depende su vulnerabilidad al problema.
- Realizar estudios epidemiológicos sobre los factores de riesgo más relevantes en un determinado contexto y actuar en consecuencia.

⁵ GARRIDO, V. y LÓPEZ LATORRE, M.J. (1995): La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social. Valencia. Tirant lo Blanch.

⁶ CAPLAN, G. (1964): Principles of preventive psychiatry. Nueva York. Basic Books. (trad. Cast.: Principios de psiquiatría preventiva. Barcelona. Paidós. (1979)

⁷ CAPLAN, G. (1964): Principles of preventive psychiatry. Nueva York. Basic Books. (trad. Cast.: Principios de psiquiatría preventiva. Barcelona. Paidós. (1979)

- Actuaciones que toman como soporte la educación en general o específica.
- Información a través de diferentes medios de comunicación o difusión.
- Iniciativas de sensibilización u orientación ciudadana.

Consideramos por tanto que, la prevención primaria va generalmente dirigida a la población en general y sería toda intervención con población general (padres, niños en situación de riesgo o no, profesionales, etc.), que tiene como fin incrementar sus conocimientos y proporcionarles pautas de relación positivas y de autodefensa. Se trabaja en ella cuando el abuso todavía no ha ocurrido, favoreciéndose su detección temprana. Es la labor de prevención más eficaz puesto que (de tener éxito) reduciría la incidencia de los casos de abuso sexual infantil⁸.

Podemos entender claramente que la prevención general es sumamente importante pues permite que el ciudadano padre de familia conozca las posibles formas de afectación a sus niños o niñas cuando se ven enfrentados a posibles casos de violación de su indemnidad sexual, los potenciales autores de estos delitos y cómo prevenirlos.

Los líderes comunitarios, hombres y mujeres, son centrales para las iniciativas de prevención, particularmente para promover relaciones no violentas, informar a las mujeres sobre sus derechos y remitir a las víctimas a centros de apoyo⁹.

En muchos lugares, las organizaciones han llevado a cabo iniciativas para sensibilizar y capacitar a profesionales de la salud, profesorado, agentes de policía, fuerzas militares, trabajadoras/es sociales, líderes de la comunidad, adolescentes, personas adultas jóvenes, personal

⁸ Derecho Penal Parte General tomo I
<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/eureka/pudgvirtual/RoxinC2.pdf> visto el 4/09/2017

⁹ Derecho Penal Parte General tomo I
<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/eureka/pudgvirtual/RoxinC2.pdf> visto el 4/09/2017

académico y otras personas. Gran parte de esta capacitación es impartida por medio de talleres, seminarios y cursos. Algunos programas de capacitación también tratan asuntos de salud sexual y reproductiva desde una perspectiva de género¹⁰.

Innovadoras acciones comunitarias abundan en toda la región. Por ejemplo, en Cuzco, Perú, las Defensorías Comunitarias fueron creadas como parte de un proyecto comunitario para disminuir los niveles de violencia intrafamiliar. Se ha capacitado a líderes de la comunidad para que promuevan los derechos de las mujeres en sus comunidades. El proyecto se centra principalmente en poblaciones indígenas y mujeres que hablan el idioma local sirven de voluntarias¹¹.

Es necesaria esta prevención para evitar o saber cómo accionar ante el riesgo de un hecho abusivo, tanto propio como de algún allegado. La prevención primaria es permanente, se destaca por ser un proceso de comunicación interrumpido, dialéctico, destinado a captar los resortes culturales y trabajar multiplicando con resonancia y verdadera efectividad. El trabajo en este nivel de prevención debe estar ligado a la planificación con estrategias, captando necesidades y generando conductas de cambio¹².

I.2 Tratamiento sólo con prevención especial

Se desarrolla en poblaciones donde los hechos ya han ocurrido o están ocurriendo. Esta acción preventiva brinda información acerca de los pasos que se debe seguir en cuanto a lo legal, lo médico y lo terapéutico con el fin de terminar con esta situación y evitar que vuelva a repetirse en un futuro. La detección de la situación abusiva puede ser temprana o tardía, de acuerdo a esto se irá determinando el tipo de tratamiento. Las estrategias de intervención consisten en la aplicación de

¹⁰ Billings et al., 2008

¹¹ CEPAL y W. K. Kellogg Foundation, 2007

¹² Derecho Penal Parte General tomo I

<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/eureka/pudgvirtual/RoxinC2.pdf> visto el 4/09/2017

terapias tanto individuales como familiares y la intensidad del tratamiento variará en cada caso¹³.

Resulta preciso considerar los aspectos actitudinales tanto de las autoridades, como de los profesionales y los familiares de la víctima al enfrentar la situación que desencadena la toma de conocimiento del abuso.

Crear un clima adecuado en este momento tan delicado para la víctima, determinará su disposición a relatar lo sucedido. De no percibir la contención o contar con el apoyo necesario para afrontar su conflicto podría llegar a retractarse, por lo desfavorable del hecho. En este nivel de prevención las acciones son tendientes a estimular que se complete el tratamiento¹⁴.

I.3 Tratamiento con multiplicidad de prevención

Una vez que la terapia está establecida, y la víctima ha evolucionado favorablemente, es necesaria la reinserción de la víctima y su familia en el medio social. Las acciones de esta prevención terciaria están orientadas a concientizar para que alrededor de la víctima se formen lazos de confianza y de cuidado en donde predomine un diálogo y una escucha con respeto. A través de la terapéutica se intenta, sobre todo, fortalecer principalmente lazos familiares y sociales¹⁵.

Las acciones que se realizan en este nivel, son tendientes a la rehabilitación y reintegración del afectado al medio social, casa, barrio, escuela, clubes, etc. Las instituciones en las que se desarrolla la

¹³ Derecho Penal Parte General tomo I
<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/eureka/pudgvirtual/RoxinC2.pdf> visto el 4/09/2017

¹⁴ Derecho Penal Parte General tomo I
<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/eureka/pudgvirtual/RoxinC2.pdf> visto el 4/09/2017

¹⁵ Derecho Penal Parte General tomo I
<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/eureka/pudgvirtual/RoxinC2.pdf> visto el 4/09/2017

prevención terciaria son formales y funcionan como salas abiertas de semi-interacción¹⁶.

La sociedad no debe dejar que se siga dañando la moral, la integridad sexual y sobre todo la vida como el bien jurídico más importante de las personas (en este caso de niños y adolescentes – menores de edad).

La primera estrategia que debe primar en toda persona es que debemos anular dos agentes en la sociedad: el abusado o abusada y el abusador. Posteriormente se debe poner en práctica acciones preventivas que la familia, como base de la sociedad, debe enseñar y a la escuela como ente reforzador y orientador de técnicas educativas sexuales de acuerdo o acorde con la edad de cada menor¹⁷.

También se debe enseñar a los niños a identificar el cariño “bueno” del “malo”, ya que existe una clara diferencia entre las personas que quieren hacer daño y las que verdaderamente aman y, finalmente, se debe brindar la confianza necesaria para que los niños y adolescentes nos cuenten todos sus problemas para actuar con las medidas del caso, ya que si éstos callan jamás sabremos qué es lo que sucede.

Hoy en día los menores deben saber identificar factores de riesgo y posibles situaciones de abuso sexual.¹⁸ En el desarrollo social se debe tener bien claro el ordenamiento jurídico como fuente de crecimiento moral en la sociedad, evitando así este tipo de delitos.¹⁹

¹⁶ Derecho Penal Parte General tomo I

<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/eureka/pudgvirtual/RoxinC2.pdf> visto el 4/09/2017

¹⁷ Derecho Penal Parte General tomo I

<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/eureka/pudgvirtual/RoxinC2.pdf> visto el 4/09/2017

¹⁸ Noguera, Iván (1996) “Violación de menores” en *Los delitos contra la libertad sexual*. Lima. Portacarrero. Pp. 85 – 88.

¹⁹ Rosas, María (1997) “Violación sexual y aborto” en *Violación y abuso sexual*. Lima. Demus. P.67

I.4 La comunicación como prevención

Los Niños víctimas de abuso sexual con frecuencia callan por miedo, culpa, impotencia, desvalimiento, vergüenza. Suelen experimentar un trauma peculiar y característico de este tipo de abusos: se sienten cómplices, impotentes, humillados y estigmatizados. Este trauma psíquico se potencia con el paso del tiempo, cuando la consciencia de lo sucedido es mayor. La prevención es de vital importancia, pero quizá sea prevención para evitar que siga ocurriendo estos hechos y que, no se detendrán si no se pone interés y énfasis en brindar apoyo a los niños y niñas²⁰.

El niño se sentirá abrumado por sus emociones y pensamientos relacionados al abuso sexual y tenderá a revivir la experiencia traumática de manera reiterativa. El niño también expresa el abuso a través de sus representaciones simbólicas como el juego sexual, pudiendo atacar sexualmente a otro menor, o a través de sus dibujos con transparencia y/o dibujando a las personas con genitales²¹.

La violación de la indemnidad sexual es un delito que tiene un nivel de denuncia muy bajo, por lo que el descubrimiento de la cifra negra (casos no denunciados) para este tipo de delito arrojaría números mucho más graves.

El psiquiatra Freddy Vásquez, del Hospital Hideyo Noguchi, indica que el 36% de casos de violación sexual no se denuncian. "Los distritos con poca población demográfica y con mayor poder económico en ocasiones no denuncian la violencia sexual, por miedo a la opinión de los vecinos"²².

²⁰ UNICEF (2017) Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Coordinadora de profesionales para la prevención de abusos. España.

²¹ Diario La República (2015). Al año se denuncian solo 3.764 violaciones sexuales. Disponible en: <http://larepublica.pe/21-01-2015/al-ano-se-denuncian-solo-3764-violaciones-sexuales>

²² Diario La República (2015). Al año se denuncian solo 3.764 violaciones sexuales. Disponible en: <http://larepublica.pe/21-01-2015/al-ano-se-denuncian-solo-3764-violaciones-sexuales>

Lo cierto es que existen varios aspectos que influyen en el bajo nivel de denuncia para este tipo de delito. Entre otros, la baja confianza en las instituciones, condiciones inadecuadas en las comisarías para presentar las denuncias, aparte de las ya mencionadas²³.

Es por ello que se aconseja la comunicación asertiva, promoviendo el diálogo abierto acerca de los sentimientos y opiniones, respetando y tolerando las diferencias individuales, considerando los temas que preocupan a los hijos e hijas (en función de la edad y del sexo) y basándose en la confianza y el respeto²⁴.

Una comunidad protectora debe preservar y prevenir de posibles riesgos a sus miembros, en especial a los más vulnerables como los niños, niñas, adolescentes, mujeres, ancianos, etc.

Para ello, debe adoptar una posición activa en la protección de la infancia y la adolescencia, diseñando y desarrollando acciones que promuevan el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas, adolescentes (incluyendo la participación), articulándose con diferentes instituciones de la sociedad civil y el Estado y formando redes y otros espacios propios de protección así como planes que recojan de forma específica acciones para que los niños, niñas, adolescentes se desenvuelvan y desarrollen con seguridad ejerciendo plenamente sus derechos y para la prevención del riesgo psicosocial. Una comunidad protectora debe apuntar a los siguientes objetivos²⁵:

1. Propiciar el protagonismo consciente y comprometido de sus dirigentes y líderes democráticos desarrollando una estructura organizativa eficaz.

²³ Alianza para la Protección y Prevención del Riesgo Psicosocial en Niños, Niñas y Adolescentes. Guía para una Intervención Integral en Prevención de los riesgos psicosociales en niños, niñas y adolescentes. Agencia española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). España.

²⁴ Alianza para la Protección y Prevención del Riesgo Psicosocial en Niños, Niñas y Adolescentes. Guía para una Intervención Integral en Prevención de los riesgos psicosociales en niños, niñas y adolescentes. Agencia española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). España.

²⁵ Alianza para la Protección y Prevención del Riesgo Psicosocial en Niños, Niñas y Adolescentes. Guía para una Intervención Integral en Prevención de los riesgos psicosociales en niños, niñas y adolescentes. Agencia española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). España.

2. Estimular el asociacionismo juvenil y la participación social de niños, niñas, adolescentes, garantizando una presencia permanente de los niños, niñas, adolescentes en los procesos de toma de decisión en la comunidad.
3. Promover, facilitar y aportar a la reflexión comunitaria permanente para la identificación de los problemas de su comunidad y sus posibles soluciones.
4. Elaborar e implementar, de forma participativa, un plan de desarrollo comunal que incluya acciones específicas dirigidas a la prevención del riesgo psicosocial, la protección de la infancia y la adolescencia y la promoción de los derechos de niños, niñas, adolescentes (incluyendo vigilancia comunal e incidencia política).
5. Fortalecer acciones comunitarias e institucionales de prevención integral de riesgos psicosociales en niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
6. Promover la implementación de acciones, estrategias y espacios dirigidos a fomentar el desarrollo de habilidades sociales en niños, niñas, adolescentes y jóvenes y sus familias.
7. Impulsar estrategias comunicacionales sobre niños, niñas, adolescentes desde un enfoque de derechos cuya apropiación por la comunidad sea una tarea.

CAPÍTULO II: EL DELITO DE VIOLACIÓN DE INDEMNIDAD SEXUAL DE MENORES DE EDAD

II.1 Legislación nacional y comparada en delitos de violación de la indemnidad sexual de menores de edad

Bajo el nomen iuris de “delitos contra la libertad sexual”, en el art. 170 del Código Penal se prescribe el hecho punible conocido comúnmente como “violación sexual”, el mismo que de acuerdo a la modificación efectuada por la Ley No 28704 de marzo del 2006, aparece descrito del modo siguiente²⁶:

“El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

²⁶ Diario El Peruano. Ley 28704. Ley que modifica artículos del Código Penal relativos a los delitos contra la Libertad sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de pena. Promulgada el 03 de abril 2006.

5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.”

Actualmente el delito de violación de indemnidad sexual se configura cuando el agente o sujeto activo va haciendo uso de la violencia o amenaza grave logra realizar o tener acceso carnal u otro análogo con la víctima sin contar con su consentimiento o voluntad. El acceso carnal o acto sexual se realiza en contra de la voluntad del sujeto pasivo. El verbo "obligar" utilizado en la redacción del tipo penal, indica que para realizar el acceso carnal (vaginal, anal o bucal) o análogo (introducción de objetos o partes del cuerpo vía vaginal o anal) se vence la resistencia u oposición de la víctima. Asimismo, del propio tipo penal se desprende que los medios ilícitos previstos por el legislador para vencer la resistencia del sujeto pasivo lo constituye la violencia y la amenaza grave²⁷.

En consecuencia, el delito de violación se perfecciona con acciones sexuales. Es decir, mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado, entendiendo por contexto sexual toda situación para cuya valoración el autor de la conducta, cuando menos, acude a juicios de valor referentes al instinto humano que suscita atracción entre los sexos, es decir con *animus lubricus*²⁸.

Del contenido del supuesto de hecho del tipo penal, se desprende que la conducta típica de violación sexual se perfecciona cuando el sujeto activo obliga a realizar el acceso carnal sexual al sujeto pasivo haciendo uso de la fuerza física, intimidación o de ambos factores; el acto sexual o acceso carnal puede ser tanto por la vía vaginal, anal, bucal o mediante la realización de otros actos análogos como puede ser

²⁷ Delitos sexuales en agravio a menores
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20101207_04.pdf visto el 04/09/2017

²⁸ Delitos sexuales en agravio a menores
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20101207_04.pdf visto el 04/09/2017

la introducción de objetos o partes del cuerpo en la vagina o ano del sujeto pasivo²⁹.

De esta forma se ha ampliado el campo de los instrumentos de acceso sexual, ya no limitándose al miembro viril sino también se prevé como elementos de acceso a otros objetos o partes del cuerpo, pues éstos "son igual de idóneos para producir la afectación, mediante invasión, de la libertad sexual"³⁰.

Así, Bramont Arias reproduciendo los argumentos expuestos por el español Francisco Muñoz Conde, sostenía que según la redacción del código penal resulta discutible si se incluye el coito oral o bucal -fellatio in ore- dentro del acto análogo. A este respecto, y, por una parte, resulta problemático equiparar en trascendencia y gravedad el acto sexual y el coito anal con el coito oral, pues los primeros suponen un cierto daño físico, manifestado especialmente en el coito vaginal, por medio del cual puede producirse la desfloración, sobre todo en el caso de menores, circunstancia que no se da en el coito oral. Por otro lado -continuaban los autores citados- el coito oral plantea problemas respecto a la consumación, dado que si se sigue el mismo criterio para la consumación en todos los comportamientos típicos -penetración total o parcial del pene- será muy difícil probar este hecho en el coito oral, por lo que, tal vez, habría que exigir la eyaculación en la cavidad bucal - inmissio seminis³¹.

Se considera decididamente que el término análogo se refería al acto sexual anal u oral. Pues, el bien jurídico que al estado le interesa proteger lo constituye la libertad sexual. Al someter a la víctima a un

²⁹ Delitos de libertad sexual en el código peruano:
<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10588/9785> visto 04/09/2017

³⁰ Delitos sexuales en agravio a menores
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20101207_04.pdf visto el 04/09/2017

³¹ **BRAMONT-ARIAS TORRES**, Luis Alberto; García Cantizano, María del Carmen: Manual de Derecho Penal – Parte Especial, Lima: Editorial San Marcos, 1997.

contexto sexual no deseado ni querido (realizar sexo oral), haciendo uso de la violencia o amenaza grave, es evidente que se limita y lesiona su libertad sexual³².

Por su parte Caro Coria, después de poner de relieve que en la doctrina nacional aún no estaba zanjado si el denominado "fellatio in ore" o acto bucogenital debe considerarse como "acto análogo", tomando postura en la polémica, interpretativamente sostenía que "no debe perderse de vista que el enunciado "acto análogo", presente en todos los tipos de violación del vigente CP, constituye una cláusula general que permite la interpretación analógica, de modo que análogo al "acto sexual" puede considerarse tanto la práctica contra natura como la bucogenital". La limitación del acceso camal a la penetración vaginal o anal, refleja una concepción de las relaciones sexuales restringida a la "genitalidad". El ejercicio violento de la sexualidad -con sobrada razón continuaba el citado profesor- no sólo ataca aspectos físicos, al Derecho Penal le compete proteger todos los aspectos de la autodeterminación e intangibilidad sexuales. Para la víctima una práctica bucogenital realizada bajo violencia podría ser tan denigrante como una penetración vaginal bajo amenaza, del mismo modo si el autor persuade a un menor de 10 años a realizarle el acto oral puede provocarle graves perturbaciones psicológicas e incluso inducirlo a una homosexualidad no elegida por el menor en libertad³³.

Es más, para efectos de la consumación, no interesa el eventual daño físico que pueda ocasionarse al sujeto pasivo, como por ejemplo la desfloración, tal circunstancia de producirse tendrá efecto al momento de graduar la pena por el juzgador. Villa Stein señalaba que el coito bucal estaba comprendido en el tipo penal 170 del C.P. aunque el juzgador,

³² **BRAMONT-ARIAS TORRES**, Luis Alberto; García Cantizano, María del Carmen: Manual de Derecho Penal – Parte Especial, Lima: Editorial San Marcos, 1997.

³³ **CARO CORIA**, Dino Carlos: «Acerca de la «discriminación de género» en el Código Penal peruano de 1991». En: Derecho Penal y Discriminación de la mujer. Anuario de Derecho Penal 1999 – 2000.

conforme al principio de lesividad, atenderá el caso concreto y regulará la pena³⁴.

No obstante, desde la perspectiva de la dogmática penal que se basa primordialmente en el derecho positivo, con la Ley Nro. 28251, la polémica concluyó. Ahora por disposición expresa del modificado tipo penal 170, el acto o acceso carnal sexual puede materializarse tanto por vía vaginal como por vía anal o bucal³⁵.

Sin duda que en el coito oral se presentaran problemas al probar la consumación, sin embargo, bastará probarse que el sujeto activo introdujo su miembro viril en la cavidad bucal de la víctima para alegar que estamos ante un delito consumado, siendo irrelevante la eyaculación; por lo demás, en todos los delitos resulta difícil probar su consumación, mas tal hecho no puede servir como excusa para excluir o negar su existencia³⁶.

Por otro lado, también se materializa el delito de violación sexual cuando el agente en lugar de usar su órgano sexual natural, introduce por la vía vaginal o anal, objetos o partes del cuerpo. El primer supuesto se presenta cuando el agente hace uso, por ejemplo, de prótesis sexuales como ocurrió en el caso "Max Álvarez" que los medios de comunicación se encargaron de difundirlo. Aquel caso puso en el tapete la discordancia entre el hecho real de afectación o lesión a la libertad sexual de la víctima y el derecho positivo penal. Por defecto de la Ley, Max Álvarez sólo fue imputado el delito de actos contra el pudor y no de violación sexual. Ahora aquel caso es un típico ejemplo de violación sexual por el uso de introducción de objetos en la vagina o ano del sujeto pasivo³⁷.

³⁴ VILLA STEIN, Javier: Derecho Penal – Parte Especial, T. I–B. Lima: Editorial San Marcos, 1998.

³⁵ VILLA STEIN, Javier: Derecho Penal – Parte Especial, T. I–B. Lima: Editorial San Marcos, 1998.

³⁶ Ley Nro. 28251: <http://www.red.org.pe/ilnac005.pdf> visto 04/09/2017

³⁷ El Comercio: <http://archivo.elcomercio.pe/tvmas/television/max-alvarez-cirujano-estrellas-condenado-violacion-sexual-noticia-1418452> visto 04/09/2017

El segundo supuesto, se materializa cuando el agente del acceso carnal prohibido en lugar de hacer uso de su órgano sexual natural u objetos, introduce en su víctima vía vaginal o anal, partes del cuerpo. Este supuesto se presenta cuando por ejemplo el agente introduce por la vagina o el ano del sujeto pasivo, los dedos, la lengua o la mano completa. Aquí las "partes del cuerpo" a que hace referencia el tipo penal, pueden ser tanto del agente como de la misma víctima, pues aquel muy bien haciendo uso de la fuerza puede coger la mano de su víctima-mujer, por ejemplo, e introducirlo en su vagina³⁸.

Por exclusión tácita del tipo penal, no existe violación sexual cuando el agente simplemente se limita a introducir objetos o partes del cuerpo en la boca de su víctima. A lo más tal hecho será calificado como acto obsceno siempre y cuando el objeto usado represente una prótesis sexual.

Delito sexual en el Código Penal de 1924

El Código Penal Peruano de 1924 tiene una influencia Suiza. Podemos encontrar en la sección tercera del Código:

“Delitos contra las Buenas Costumbres:

“Delitos contra la Libertad y el Honor Sexuales”. Seguidamente describiremos textualmente como se regulaba a estos delitos:

El artículo 196, señalaba que “será reprimido con penitenciaría o prisión no menor de 02 años, el que por violencia o grave amenaza obligará a una mujer a sufrir el acto sexual fuera del matrimonio”. Lo que significaba que sólo la mujer podía ser sujeto pasivo del delito.

El artículo 197, reprimía el delito de violación de mujer en estado de inconsciencia, con penitenciaría no menor de 03 años.

El artículo 198, regulaba el delito de acto sexual abusivo en agravio de enajenados, con pena de penitenciaría o prisión no mayor de 10 años.

³⁸ Ley Nro. 28251: <http://www.red.org.pe/ilnac005.pdf> visto 04/09/2017

El Legislador de aquellos tiempos, modificó el texto inicial del Código, con la dación de las leyes siguientes³⁹:

- Por Decreto Ley 17388 del 24 de enero de 1969 y por Decreto Ley 18968 del 21 de septiembre de 1971, se estableció la agravante de violación con muerte o lesiones subsecuentes, reprimiéndolas con pena de internamiento.
- Por Decreto Ley 20583 del 9 de abril de 1974, se introdujo las modalidades de violación sexual de menores de edad, evaluando la edad cronológica hasta los 14 años. Por esta legislación, se estableció:
 - a) La pena de muerte, cuando la violación recaía en un menor de 7 años o menos años.
 - b) La penitenciaría no menor de 10 años, si la víctima tenía entre 7 a 14 años, siempre que exista la posición de cargo, parentesco, entre otros.
 - c) La penitenciaría o prisión no menor de 5 años, cuando la víctima contara entre 7 a 14 años, sin que mediare la posición de cargo, parentesco.

Esta misma norma Decreto Ley 20583, modificó el artículo 201, sobre la seducción, rebajando la edad cronológica entre 14 y 18 años de edad. Según Dino Carlos Caro Coria “este Código ha tenido, un afán moralizador y discriminante, desde que se utilizó el nombre del título delitos contra la libertad y el honor sexuales”⁴⁰.

El código penal peruano de 1991

En todos los Código Penales hasta el Código Penal de 1924, el bien jurídico tutelado era el ‘honor sexual’. Según Peña Cabrera tal conceptualización sistemática del bien jurídico de protección estaba

³⁹ CARO CORIA, Dino Carlos; “Aspectos Jurisprudenciales de la Tutela Penal de la libertad e indemnidad sexuales”; Pág.485. En: Libro Homenaje al Profesor BRAMONT-ARIASTORRES, Luis Alberto; Editorial San Marcos, Lima, 2003.

⁴⁰ CARO CORIA, Dino Carlos; “Aspectos Jurisprudenciales de la Tutela Penal de la libertad e indemnidad sexuales”; Pág.485. En: Libro Homenaje al Profesor BRAMONT-ARIASTORRES, Luis Alberto; Editorial San Marcos, Lima, 2003.

germinada de contenidos moralizadores contrario a los postulados legitimadores de un Derecho Penal Moderno-Liberal⁴¹.

Con el Código Penal de 1991, la tratativa legislativa se modifica, en tanto que en el Título IV, 'Delitos contra la libertad', en el capítulo IX, se regula el rubro de ilícitos con el nombre de 'Violación de Libertad Sexual'⁴².

Originalmente el texto de 1991 sancionaba los siguientes delitos:

- El artículo 170:** violación mediante violencia o amenaza.
- El artículo 171:** violación con prevalimiento - haber puesto a la víctima en estado de inconciencia o incapacidad de resistir.
- El artículo 172:** violación de persona en incapacidad de resistir.
- El artículo 173:** violación de menor
- El artículo 174:** violación de persona bajo autoridad o vigilancia.
- El artículo 175:** seducción
- El artículo 177:** violación seguida de muerte o lesión grave.

De esta forma, la regulación de 1991 prácticamente mantuvo el núcleo de comportamientos típicos del Código Maúrtua, pero con algunas importantes diferencias que a continuación detallamos⁴³:

- En los tipos de violación simple (art. 170) y con prevalimiento (art. 171), se pasó a considerar como sujeto pasivo a cualquier persona, hombre o mujer y al margen del estado civil.
- El tipo del art. 170 incorporó como circunstancia agravante el concurso de personas y el uso de armas.
- En el delito de seducción (art. 175) se suprimió la expresión mujer de «conducta irreprochable», mientras que el tipo de actos contrarios al pudor (art. 176) especificó que el sujeto activo no debe tener el propósito de practicar el acto sexual.

Sin embargo, la reforma de 1991 no criminalizó otras formas de atentado sexual relevantes en el Derecho comparado, y que ya se encontraban

⁴¹ PEÑA CABRERA, Raúl; "Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual"; Ediciones Guerreros; Lima-Perú, 2002; Pág.14.

⁴² Código Penal de 1991 https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_cod_pen.pdf visto 04/09/2017

⁴³ Código Penal 1991: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_cod_pen.pdf visto 04/09/2017

tratadas en otras legislaciones modernas del mundo, como la introducción de objetos o el acoso sexual, modalidades que merecieron desarrollo en el Derecho Penal Español, a partir de la Ley Orgánica 11/1999 de 30 de abril de 1999⁴⁴.

Modificaciones legislativas posteriores a la publicación del Código Penal 1991

A continuación, trataremos las principales leyes que fueron dadas con posterioridad al nacimiento del Código penal de 1991, en materia de delitos sexuales⁴⁵:

La Ley N° 26950 de 19 de mayo de 1998 autorizó legislar en materia de «Seguridad Nacional», rótulo en el que, contrariamente a toda definición gramatical y jurídica, se incardinó el problema de la criminalidad organizada. En ese sentido, el citado Decreto incrementó las sanciones de los delitos de violación de menor (arts. 173 y 173- A), permitiendo la imposición de penas privativas de libertad de 25 años, 30 años y hasta cadena perpetua, decisión que no sólo se opone a los principios de reserva de ley y proporcionalidad, sino que denota una clara utilización simbólica de la ley penal⁴⁶.

Sobre este último punto es interesante señalar lo dicho por Diez Ripolles al referirse al tema de la sobre criminalización:

“hay que señalar el reproche que se hace al legislador, que se sirve ilegítimamente del Derecho Penal para producir efectos simbólicos en la sociedad”.⁴⁷

⁴⁴ Código Penal 1991: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_cod_pen.pdf visto 04/09/2017

⁴⁵ Código Penal 1991: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_cod_pen.pdf visto 04/09/2017

⁴⁶ Ley N° 26950 de 19 de mayo de 1998

https://books.google.com.pe/books?id=ekJXx433U5AC&pg=PA156&lpg=PA156&dq=Ley+N%C2%BA+26950+de+19+de+mayo+de+1998&source=bl&ots=aebTplfL2r&sig=q86MdG8URqFXE83oYeBvK-n7beY&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwigo_3goObWAhUEkpAKHcf-ALAQ6AEIJDAA#v=onepage&q=Ley%20N%C2%BA%2026950%20de%2019%20de%20mayo%20de%201998&f=false visto 04/09/2017

⁴⁷ DIEZ RIPOLLES, José Luis; “Derecho Penal Simbólico y los efectos de la pena”: Pág. 64. En “Revista Jurídica: Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nro. 103”; Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM; enero-abril 2002. Disponible en

Últimas modificaciones: Ley N° 28704

Con la nueva Ley 28704 la situación descrita anteriormente varia, en primer lugar, cambia los rangos de edades ya descritos por los siguientes: 0-10 años de edad, 10-14 años de edad, y 14-18 años de edad, de acuerdo a ello se aplica cadena perpetua⁴⁸.

Se observa el aumento severo de la pena en este caso. Asimismo, se puede observar el aumento de la edad de la víctima para la penalización, es así que ahora se tiene como tope máximo la edad de 18 años, teniéndose como rango también las edades de 14 a 18 años.

En consecuencia, cuando el acceso carnal con la víctima del rango precitado se diera aún con consentimiento de esta encuadra en el delito de violación sexual de menor del artículo 173. Tampoco existe ya la figura de seducción. Reiteramos que el grave delito de violación sexual de menor se verifica con el solo hecho de tener relaciones sexuales con un menor de edad, siendo irrelevante el consentimiento de la víctima, los medios empleados como la violencia, la amenaza o el engaño por parte del agente, los mismos que en todo caso serán tomados en cuanto por el Juez al momento de individualizar o graduar la penalidad a imponer al procesado⁴⁹.

Asimismo, en el último párrafo del artículo 173 se establece que, si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima, o le impulse a depositar en la su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua⁵⁰.

⁴⁸ Ley N° 28704: http://www.justiciaviva.org.pe/penademuerte/normas_internas/ley_28704.pdf visto 04/09/2017

⁴⁹ Ley N° 28704: http://www.justiciaviva.org.pe/penademuerte/normas_internas/ley_28704.pdf visto 04/09/2017

⁵⁰ Ley N° 28704: http://www.justiciaviva.org.pe/penademuerte/normas_internas/ley_28704.pdf visto 04/09/2017

En esta ley también se establece la Imprudencia del indulto, conmutación de pena y derecho de gracia a los sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A. Por otro lado, se establece que los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por los delitos previstos en los artículos 173 y 173-A. En los casos de los delitos previstos en los artículos 170, 171, 172 y 174, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso⁵¹.

II.2 Doctrina comparada sobre la violación sexual de menores de edad

ITALIA

El Código Penal de Italia, equipara todas las acciones que se consideran ilícitas bajo la denominación genérica de conductas sexuales (“atti sessuali”), diferenciando únicamente en atención a factores circunstanciales que tienen que ver con la modalidad que en cada caso revista el ataque⁵².

PORTUGAL

Su Código Penal utiliza la fórmula genérica “actos sexuais de relevo”, aunque distinguiendo dentro de ella un segmento específico representado por aquellos actos que importan penetración vaginal, anal u oral (artículos 163, 164, 165 y 167)⁵³.

FRANCIA

También conserva la distinción entre los actos que importan penetración y el resto de las conductas de significación sexual, aunque, en este

⁵¹ Ley N° 28704: http://www.justiciaviva.org.pe/penademuerte/normas_internas/ley_28704.pdf visto 04/09/2017

⁵² El Código Penal de Italia: <http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=2532> visto 04/09/2017

⁵³ Código Penal de Portugal: <https://www.ieb-eib.org/nl/pdf/loi-portugal-euthanasie.pdf> visto 04/09/2017

caso, en plena concordancia con la idea que sirve de fundamento al castigo, que es, el ataque a la integridad personal. En este contexto, el derecho francés, sobre la base de una valoración compartimentada de los actos que se consideran merecedores de sanción, distingue entre violación (“Du viol”), otros actos distintos del acceso carnal (“Des autres agressions sexuelles”) y el acoso sexual (“Du harcèlement sexual”)⁵⁴.

ARGENTINA

Luego de la última reforma efectuada por la ley N° 25.087 de 1999, conforme a la cual se sustituyó la denominación tradicional de “Delitos contra la honestidad” por la de “Delitos contra la integridad sexual”. En síntesis, “La modificación legislativa aborda adecuadamente a las agresiones sexuales como una injuria a la integridad de la víctima, entendiendo que tales delitos implican una restricción a la libertad de elección de las mujeres y no una ofensa a la condición u honor del varón. No es sólo el hecho de que el acto de violación individualmente restrinja directamente la libertad de movimiento de la víctima, sino que, dado la frecuencia con que las violaciones se producen crece la amenaza de resultar una víctima más y como ya no se trata de un número accidental de eventos individuales, sino que están institucionalizadas llegan a transformarse en una práctica socialmente coercitiva⁵⁵.”

CHILE

Sus normas usan el mismo sistema bipartito que en el caso alemán o francés (violación como antagonista de abuso sexual), sea porque se valen de conceptos con contenido cultural cuya interpretación puede resultar conflictiva al momento de la aplicación de una determinada norma (como el caso del abuso sexual “gravemente ultrajante” del

⁵⁴ RODRÍGUEZ COLLAO, Luis, Delitos sexuales. De conformidad con las modificaciones introducidas por la ley N° 19.617 de 1999. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2000, pp. 189-190.

⁵⁵ Código Penal de Argentina: <http://www.cnm.gob.ar/legNac/LEY%2025087.pdf> visto 04/09/2017

derecho penal argentino). La violación será ejecutada con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio, se considera también como violencia y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral⁵⁶.

ESPAÑA

En el título VIII del actual Código Penal español se regulan los denominados “Delitos contra la libertad sexual”, los cuales consisten básicamente en las agresiones sexuales (art. 178), abusos sexuales (art. 181) y acoso sexual (art. 184). Sin lugar a dudas, el bien jurídico protegido en este caso es la libertad sexual, entendida ésta como aquella parte de la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad y, en cierto modo, a la disposición del propio cuerpo, es un bien jurídico merecedor de protección y necesitado también de tutela penal⁵⁷, o la facultad o capacidad de la persona de determinarse espontáneamente en el ámbito de la sexualidad, es decir, la posibilidad de elegir y practicar la opción sexual preferida en cada momento, por la de utilizar y servirse del propio cuerpo sin más limitaciones que las derivadas del obligado respecto a la libertad ajena.⁵⁸ Con todo, la misma doctrina ha apuntado que la libertad sexual, no constituye, ni siquiera entendida en su sentido más amplio, el único bien jurídico protegido en todo el Título VIII, y por lo mismo, la rúbrica del Título VIII, es, pues, más una directriz político-criminal a seguir en la interpretación de los tipos en él contenidos, que un bien jurídico protegido común a todos ellos⁵⁹. Con ello, dejan de

⁵⁶ Código Penal de Chile: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_chl_cod_penal.pdf visto 04/09/2017

⁵⁷ **MUÑOZ CONDE**, Francisco. Derecho penal. Parte Especial. Undécima edición, revisada y puesta al día conforme al Código Penal de 1995. España, Valencia, Ediciones Tirant lo Blanch, 1996, p. 173.

⁵⁸ DERECHO PENAL. Parte Especial. Por: Vives Anton, Tomás Salvador; Reig Boix, Javier; Berenguer Orts, Enrique; Carbonell Mateu, Juan Carlos, González Cussac, José Luis. España, Valencia, Ediciones Tirant lo Blanch, 1996, p. 195.

⁵⁹ **MUÑOZ CONDE**, Francisco, ob. cit., p. 181.

manifiesto la insuficiencia del bien jurídico que, al menos en teoría, es la base de su sistema de delitos sexuales⁶⁰.

El sistema penal español distingue entre las agresiones sexuales, los abusos sexuales, y los acosos sexuales.

Finalmente, cada uno de los códigos penales de cada país tiene su modo de aplicar de acuerdo a su ley, regulando el comportamiento de todas las personas evaluando los hechos cometidos contra la víctima y la pena que será aplicada de acuerdo a su código penal sustentado y argumentado.

Dentro de las tipologías actualizadas a nivel mundial del maltrato infantil, evidentemente el abuso sexual es una de las formas difíciles de abordar, tanto en relación a las investigaciones como a la asistencia y atención de los casos, debido a las características particulares, no solo de ocultamiento, secreto y problema. Además, por parte de quien atiende o recibe casos de abuso sexual se requiere el desarrollo de unas habilidades especiales para enfrentarse al él⁶¹.

El abuso sexual se puede definir como el contacto intencional entre un niño o una niña y una o varias personas adultas o mayores que lo utilizan para estimulación sexual de sí mismo o de otra u otras personas.

A. Formas de abuso sexual

El abuso sexual incluye una amplia gama de comportamientos y conductas, que determinan distintas formas⁶²:

⁶⁰ Código Penal De España:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20121008_02.pdf visto 04/09/2017

⁶¹ Association Unevie <https://1vie.org/es/proteger/> visto 04/09/2017

⁶² Congreso:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/92BD4C65D4C3A248052578CA003007FD/\\$FILE/1.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/92BD4C65D4C3A248052578CA003007FD/$FILE/1.pdf) visto 04/07/2017

Con contacto físico. - Masturbación, tocamientos, besos, frotación de los genitales, sexo oral, penetración vaginal o anal, etc.

Sin contacto físico. - Hostigamiento o acoso sexual, exhibición de los genitales el adulto, mostrar al niño revistas o películas pornográficas, utilizarlo para la elaboración de material pornográfico u obsceno, etc.

En general el abuso sexual no ocurre una sola vez, frecuentemente el abusador se acerca poco a poco al niño o niña y abusa repetidamente de él o ella, mezclando varias de las conductas anotadas anteriormente.

El abuso sexual puede ocurrir a niños o niñas de cualquier edad y no siempre se lleva a cabo mediante la fuerza o la violencia con frecuencia se emplea formas más sutiles de presión como el chantaje, la amenaza, el soborno, la manipulación; sin embargo, en la mayoría de las ocasiones la sola relación de autoridad y confianza entre el adulto y el niño (a) es suficiente para que el abuso ocurra⁶³.

En un porcentaje muy amplio el abusador, es un miembro de la familia inmediata del niño o niña, padres, padrastros, tíos, primos o alguien a quien el niño conoce y en quien confía: amigos, vecinos, maestros, incluso puede ser un buen ciudadano, un buen miembro de familia, una persona religiosa amable y cariñosa⁶⁴.

De acuerdo con los artículos 19, 34 y 36 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño establecen: “Artículo 34.- Los estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los estados partes

⁶³ Congreso:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/92BD4C65D4C3A248052578CA003007FD/\\$FILE/1.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/92BD4C65D4C3A248052578CA003007FD/$FILE/1.pdf) visto 04/07/2017

⁶⁴ Congreso:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/92BD4C65D4C3A248052578CA003007FD/\\$FILE/1.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/92BD4C65D4C3A248052578CA003007FD/$FILE/1.pdf) visto 04/07/2017

tomarán en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral, y multilateral, que sean necesarios para impedir”⁶⁵:

- a. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad ilegal.
- b. La explotación del niño en prostitución u otras prácticas ilegales.
- c. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 1997).

B. Implicancias

El abuso sexual involucra diferentes grados de violencia y trauma emocional. A diferencia del maltrato físico, donde las experiencias extremas eran el dolor, el miedo y la impotencia, las experiencias extremas de los lazos afectivos, un discurso culpabilizante, así como la obligación del silencio y del secreto. Las consecuencias de esta situación son la aparición de efectos traumáticos (angustia, miedo) y también de un proceso de alineación, en la que el niño o la niña se adaptan a la situación teniendo en cuenta su dependencia del abusador y el proceso de sumisión y de manipulación que este impone⁶⁶.

Según el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la mayor proporción de casos reportado por delitos sexuales involucran incesto, puesto que el 76% de los casos el agresor era un familiar, de los cuales el 37% eran tíos, primos, cuñados, etc. pero está seguido del padrastro con un 29% y del padre con un 28%. Estas cifras demandan una diferenciación entre el abuso sexual extra e intrafamiliar dado que estos dos fenómenos determinan dinámicas de relación distintas con consecuencias para el niño y sus familias muy diferentes también por

⁶⁵ Ministerio de Justicia y Derecho 1997

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Compendio-Doctrina-Legal-y-Jurisprudencia-4-agosto-2015.pdf visto 04/07/2017

⁶⁶ Congreso:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/92BD4C65D4C3A248052578CA003007FD/\\$FILE/1.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/92BD4C65D4C3A248052578CA003007FD/$FILE/1.pdf) visto 04/07/2017

esto es indispensable comprender ambos fenómenos para determinar la forma de abordar los casos⁶⁷.

Para hablar de “abuso sexual intrafamiliar” es decir un abuso cometido contra un niño por un miembro adulto de la familia, en este caso es necesario utilizar dos términos abuso sexual incestuoso, para dar a entender que tanto el abusador como el niño víctima están vinculados por lazos familiares, y el término agresión incestuosa, para insistir sobre el carácter forzado de la situación⁶⁸.

Cuando el agresor no pertenece al medio familiar del niño se hablará de abusos sexuales extra familiares. El adulto agresor puede ser un sujeto totalmente desconocido para el niño, así como para su familia o alguien conocido que pertenece al entorno del niño⁶⁹.

C. Intervinientes

a. El agresor

Este delito es un problema de índole psicosocial y que obedece a factores complejos tanto de carácter individual como familiar comunitario y cultural. En orden a una mejor ayuda en la identificación de los factores, los agruparemos de acuerdo con las características del abusador los miembros de la familia en las que existe un abusador, del niño o víctima y del contexto social⁷⁰.

⁶⁷ Congreso:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/92BD4C65D4C3A248052578CA003007FD/\\$FILE/1.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/92BD4C65D4C3A248052578CA003007FD/$FILE/1.pdf) visto 04/07/2017

⁶⁸ Congreso:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/92BD4C65D4C3A248052578CA003007FD/\\$FILE/1.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/92BD4C65D4C3A248052578CA003007FD/$FILE/1.pdf) visto 04/07/2017

⁶⁹ Congreso:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/92BD4C65D4C3A248052578CA003007FD/\\$FILE/1.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/92BD4C65D4C3A248052578CA003007FD/$FILE/1.pdf) visto 04/07/2017

⁷⁰ Congreso:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/92BD4C65D4C3A248052578CA003007FD/\\$FILE/1.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/92BD4C65D4C3A248052578CA003007FD/$FILE/1.pdf) visto 04/07/2017

- Características del abusador

Debido a que en la mayoría de los casos el actor es un sujeto conocido, se hablará de las dos situaciones: el abusador conocido de la familia y cuando el abusador es un miembro de la familia⁷¹.

Cuando el agresor es conocido de la familia, son casos de niños y niñas que son agredidos sexualmente por un adulto que pertenece a su círculo social, y que por lo tanto es conocido por la familia. En muchos casos ocupan, un lugar privilegiado que les da un acceso directo a los niños, por ejemplo, son profesores, recreacionistas, catequistas, etc., Por su papel de carácter social y su poder son depositarios de la confianza de los padres y de los niños/as⁷².

Cuando el agresor es miembro de la familia, es mucho más grave ya que tiene poder sobre el niño, lo que crea mayor indefensión.

D. Familia

Grupo de personas en relaciones económicas y sociales en el que se satisface la propagación, desarrollo y conservación de la especie humana, al mantener y educar a los hijos mediante una comprensión y colaboración mutua. Familia viene de la voz latina Famulus, que vendría a significar siervo, por cuanto en la época romana se incluía a gentes de este tipo, dentro de la familia, pero, en condición de serviles y que, por tanto, estaban sometidas a la autoridad del jefe de familia, es decir, a la autoridad del páter⁷³.

según el Dr. Miranda, M. (2016)⁷⁴.

“Familia debe constituir el grupo de personas, integradas por padres e hijos, abuelos (depositarios de la tradición), tíos, hermanos, integrados

⁷¹ Miranda Canales, Manuel (2016). Derecho de Familia y la Constitucionalización en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete. Perú.

⁷² Miranda Canales, Manuel (2016). Derecho de Familia y la Constitucionalización en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete. Perú.

⁷³ Miranda Canales, Manuel (2016). Derecho de Familia y la Constitucionalización en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete. Perú.

⁷⁴ Miranda Canales, Manuel (2016). Derecho de Familia y la Constitucionalización en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete. Perú.

por sentimientos, afectos (no hay necesidad de que estén juntos en un determinado terreno)”, según el Dr. Cáceres, A. (1989)⁷⁵.

Asimismo, Blossiers, J menciona a “La Familia como cualquier núcleo es el reflejo de la sociedad y sigue el modelo de ésta, con excepciones, que aparecen como contradictorias. La importancia de la influencia que la familia ejerce en el niño y en el joven sobre todo en la educación y vigilancia disciplinaria es esencial. En la adolescencia se reafirma, cuando el joven está en la búsqueda de patrones de conducta, de la correcta formación de ideales y valores, los que cobran suma importancia a lo largo de su transcurrir intersocial”⁷⁶.

Según Acerbi; familia es un sistema constituido por miembros unidos por relaciones de alianzas y consanguinidad, ordenados en base a mitos y reglas heredadas interactuando y creando su peculiar modo de organización. Es un sistema abierto, en transformación que, pese a los cambios permanentes, se sostienen a lo largo del tiempo⁷⁷.

La familia puede ser un espacio afectivo de convivencia, de protección y satisfacción de las necesidades que presentan los hijos, o por el contrario, puede devenir en una fuente de conflictos y riesgos en forma de abandono o cualquier otro tipo de maltrato físico, emocional y sexual⁷⁸.

Además, Bas y Pérez de Guzmán consideran que “la familia es el primer lugar de socialización, donde se adquieren los valores que permitirán analizar el mundo exterior”⁷⁹.

⁷⁵ Cáceres, Artidoro (1989). Familia, Comunicación y Sociedad. UNMSM. Perú.

⁷⁶ BLOSSIERS HÜME, Juan José (2005). Criminología & Victimología Editorial Disartgraf, Lima, 2005

⁷⁷ Acerbi, Eleonora (2016). Familia y ciclos vitales. Disponible en: <http://www.enplenitud.com/familia-y-ciclos-vitales.html>

⁷⁸ Alba, W.; Luciano, D. (2008). Salud sexual y reproductiva y violencia en personas vulnerables: La tormenta Noel en República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana: INSTRAW y UNFPA.

⁷⁹ Bas Peña, Encarna (s/f). Desafíos de la familia actual ante la escuela y las tecnologías de información y comunicación. Disponible en: <https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/27099/1/Desaf%C3%ADos%20de%20la%20familia%2>

El hogar es pues una agencia de socialización, un centro de educación informal y transmisión de valores que tiene connotaciones económicas y que está ligada a las condiciones estructurales de la sociedad vigente.

a. La familia numerosa y promiscua

El Doctor Solís E., menciona: “El menor que se encuentra dentro de una familia numerosa y que vive en un espacio reducido provoca con facilidad el hacinamiento, consecuentemente ocasiona que en un solo lecho duerman dos o tres hermanos juntos, o el tío con el sobrino, etc.”⁸⁰.

Esta situación se puede ocasionar un condicionamiento erotizante y es precisamente en estos círculos en los que se genera el abuso sexual, y la víctima sufre un trauma psicológico (además del físico) profundo, y que ocasiona en algunos casos que repita estas agresiones en la adultez contra otras personas⁸¹.

Pero esta situación de hacinamiento y promiscuidad tiene un trasfondo, el cual constituye la profunda pobreza por la que atraviesa muchas familias en el país, y que no pueden subsistir de otra forma⁸².

b. La familia delincuente y/o habituada al consumo de drogas

En cuanto al tipo de Familia delincuente y/o habituada al consumo de Drogas el Doctor Solís Espinoza, menciona que esta se caracteriza por familias donde los padres se dedican a la vida delictiva, es decir utilizar la comisión de delitos como modo de vida, o para el consumo de drogas según sea el caso, consecuentemente los valores en estos casos

0actual%20ante%20la%20escuela%20y%20las%20tecnolog%C3%ADas%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20comunicaci%C3%B3n.pdf

⁸⁰ SOLIS ESPINOZA, Alejandro, “Criminología-Panorama Contemporáneo”; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 289.

⁸¹ SOLIS ESPINOZA, Alejandro, “Criminología-Panorama Contemporáneo”; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 289.

⁸² SOLIS ESPINOZA, Alejandro, “Criminología-Panorama Contemporáneo”; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 289.

están trastocados, marcados por la deshonestidad, la conducta inadecuada y perjudiciales como las madres que no ven más allá de donde pisa el hijo. Es un exceso de celo que debe corregirse. Cada época tendrá su afán y su alegría particular. Salud o enfermedad, juego o travesuras, sonrisas y llantos, obediencia o rebeldía, psicología normal o nerviosa, compulsiones adictivas, inteligencia o torpeza, sociabilidad o introversión, aprendizaje o vagancia, todos estos son factores que irán apareciendo en el transcurso de la crianza, con su lote de alegrías y preocupaciones en las relaciones interfamiliares⁸³.

c. Transmisión de cultura y valores a los hijos

Grosman, C. hace mención que, así como las familias reciben la influencia de los valores de la instancia social, también las relaciones interpersonales específicas de un grupo familiar, contribuyen con su modalidad propia a la socialización. Cada familia es, pues, portadora de los valores y creencias propios de la cultura en que está inmersa. Asimismo crea, en función de tales valores, códigos propios, alrededor de los cuales se organizan las relaciones interpersonales que los miembros de cada unidad familiar establecen entre sí⁸⁴.

d. Problemática de la violencia familiar

En el Perú, según el artículo 2 de la Ley De Protección Frente a la Violencia Familiar (Ley 26260 modificado por la Ley 26763, publicada el 25-03-97; y posteriormente modificado por el artículo 1 de la Ley 27306, publicado el 15-07-2000) ha quedado redactada de la siguiente manera con respecto al concepto de Violencia Familiar:

ARTÍCULO 2: A los efectos de la presente Ley, se entenderá por Violencia Familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico y/o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiterada, así como la violencia

⁸³ TORRES, Mauro; "La Familia, célula viva de la sociedad"; ECOE Ediciones, Santa Fe de Bogotá- Colombia, Mayo 1999; Pág. 140.

⁸⁴ GROSMAN, Cecilia P.; MESTERMAN, Silvia; ADAMO, María; "Violencia en la Familia"; Editorial Universidad S.R.L., 2da Edición; Buenos Aires – Argentina, 1992; Pág. 53.

sexual, que se produzcan entre: a) cónyuges, b) ex cónyuges, c) convivientes, d) ex convivientes, e) ascendientes y descendientes, f) Parientes Colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, g) quienes habitan en el mismo lugar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, h) quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Corsi, Jorge hace mención que la raíz etimológica del término violencia remite al concepto de fuerza. El sustantivo violencia se corresponde con verbos tales como violentar, violar, forzar. A partir de esta primera aproximación semántica, podemos decir que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño. En un sentido amplio, puede hablarse de violencia política, de violencia económica, de violencia social y hasta de violencia meteorológica. En todos los casos, el uso de la fuerza nos remite al concepto de poder. Mientras que, en un sentido restringido, podemos focalizar nuestra observación en las conductas violentas cuando nos ubicamos en el nivel de las acciones individuales. El empleo de la fuerza se constituye, así, en un método posible para la resolución de conflictos interpersonales, como un intento de doblegar la voluntad del otro, de anularlo, precisamente, en su calidad de otro. La violencia implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio del poder, mediante el control de la relación obtenido a través del uso de la fuerza. Para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición; la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente o por el contexto, o producido por maniobras interpersonales de control de la relación⁸⁵.

II.3 Jurisprudencia nacional sobre la violación sexual de menores de edad

SALA PENAL PERMANENTE, CASACIÓN N.º 33-2014 UCAYALI

SALA PENAL TRANSITORIA. R.N. N.º 755-04. VIOLACION SEXUAL DE MENOR. CUSCO⁸⁶.

⁸⁵ CORSI, Jorge; “Violencia Familiar – Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social”; Editorial PAIDOS SAICF, Buenos Aires-Argentina, octubre 2004; Pág. 23.

⁸⁶ SALA PENAL PERMANENTE, CASACIÓN N.º 33-2014 UCAYALI

Considero que si se siguiese este razonamiento ninguna persona de una comunidad sería sentenciada; si bien el aspecto cultura es importante estimo han pasado por alto que, si ejerció violencia al utilizar un cuchillo, y haberle dado previamente una bebida para reducir y/o anular su resistencia. Es decir, no han considerado en lo mínimo las manifestaciones de la agraviada⁸⁷.

SALA PENAL TRANSITORIA. R.N. N° 755-04. VIOLACION SEXUAL DE MENOR. CUSCO
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bfd74c004e7fcf1d90bcf72670ef9145/41-2012+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bfd74c004e7fcf1d90bcf72670ef9145> visto 04/07/2017

⁸⁷ SALA PENAL PERMANENTE, CASACIÓN N.° 33-2014 UCAYALI

SALA PENAL TRANSITORIA. R.N. N° 755-04. VIOLACION SEXUAL DE MENOR. CUSCO
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bfd74c004e7fcf1d90bcf72670ef9145/41-2012+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bfd74c004e7fcf1d90bcf72670ef9145> visto 04/07/2017

CAPÍTULO III:

FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DELITO DE LA VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD

III.1 Factores Endógenos

3.1.1 Edad

Jewkes menciona que La temprana edad es un factor de riesgo para sufrir violencia sexual Considerable evidencia de la región indica que gran parte de la violencia sexual es perpetrada contra adolescentes y niños de ambos sexos⁸⁸.

Las niñas pequeñas son particularmente vulnerables. Asimismo, la mayoría de los estudios han encontrado que mientras más joven es la persona en el momento de su primer acto de coito sexual, más probable es que éste haya sido forzado, tanto en niños como niñas⁸⁹.

3.1.2 Escolaridad

Alguna evidencia indica que los niveles de escolaridad más altos podrían servir de protección en cuanto a la violencia sexual, aunque los hallazgos son diversos En Bolivia, Colombia y Perú, las encuestas de ENDESA informan que el riesgo de sufrir violencia sexual infligida por una pareja íntima disminuyó conforme aumentó el nivel de escolaridad de las mujeres. Sin embargo, en Haití y en la República Dominicana, las tasas de violencia sexual por parejas íntimas fueron más altas entre las mujeres que habían recibido alguna enseñanza primaria en comparación con las que no habían recibido ninguna. Jewkes ofrece una posible

⁸⁸ Jewkes R et al. (2006). Rape perpetration by young, rural South African men: Prevalence, patterns and risk factors. *Social Science and Medicine*, 63(11):2949-2961.

⁸⁹ Jewkes R et al. (2006). Rape perpetration by young, rural South African men: Prevalence, patterns and risk factors. *Social Science and Medicine*, 63(11):2949-2961.

explicación de estos hallazgos. Ella sugiere que cuando la condición social de las mujeres es muy baja, la violencia del hombre puede que no sea “necesaria” para imponer el cumplimiento de los roles tradicionales de género, pero la violencia contra las mujeres a veces puede escalar cuando las mujeres buscan mayores oportunidades educativas y laborales y, por ende, empiezan a cuestionar los roles tradicionales de género⁹⁰.

En el caso de la República Dominicana y Haití, las encuestas de ENDESA indican que las mujeres deben alcanzar el nivel de educación secundaria antes que la violencia sexual por parejas íntimas empiece a disminuir. Cabe señalar que la educación también está correlacionada con otros factores sociales como la condición socioeconómica y las redes sociales⁹¹.

3.1.3 Psicológicos

Se estima que la imposibilidad de conseguir la excitación sin el uso de la violencia; la falta de autocontrol; una autoestima deficitaria; la ausencia de empatía sexual, que puede llevar a una distorsión cognitiva que justifique su agresión (“a ella le gusta”, “lo ha buscado”, “el sexo con niños es darles cariño”); algún trastorno de personalidad; una historia personal como víctima de abusos, etcétera. En el caso de las violaciones, por ejemplo, es común que más que el placer sexual, es la búsqueda de satisfacer necesidades de dominación, autoafirmación, competitividad o poder las que están en el origen de las mismas⁹².

3.1.4 Biológicos

Tener una lesión o algún daño a nivel fronto-temporal del encéfalo. Por ejemplo, algunos psicópatas tienen deficiencias en el

⁹⁰ Jewkes R et al. (2006). Rape perpetration by young, rural South African men: Prevalence, patterns and risk factors. *Social Science and Medicine*, 63(11):2949-2961.

⁹¹ Jewkes R et al. (2006). Rape perpetration by young, rural South African men: Prevalence, patterns and risk factors. *Social Science and Medicine*, 63(11):2949-2961.

⁹² Jewkes R et al. (2006). Rape perpetration by young, rural South African men: Prevalence, patterns and risk factors. *Social Science and Medicine*, 63(11):2949-2961.

lóbulo prefrontal y alteraciones al nivel de la amígdala cerebral, lo que implica que haya disonancia entre la parte impulsiva y el control de dichos impulsos⁹³.

Los investigadores no siempre han replicado los mismos resultados, por lo que la hipótesis del lóbulo frontal ha sido puesta en entredicho, pero de lo que sí estamos seguros es a un nivel neuroquímico, en donde están implicados los sistemas serotoninérgico, noradrenérgico y adrenérgico, y todos ellos en el mismo sentido, mostrando niveles basales bajos de estos neurotransmisores o de sus metabolitos (productos resultantes de su degradación). Por ejemplo, podemos observarlo en el síndrome de Frágil-x; aparte del retraso mental se presenta conducta desviada (agresión, exhibicionismo, violaciones, delitos relacionados con fuego)⁹⁴.

III.2 Factores Exógenos

3.2.1 Factores sociales

El prestigio que da la violencia en determinados grupos y comunidades como expresión de virilidad; la cosificación de la mujer a través de los medios de comunicación; la discriminación de género, y el lenguaje sexista cotidianos.

3.2.2 Roles de género

Cáceres menciona que La violencia sexual está estrechamente vinculada con valores, normas y prácticas culturales que respaldan la idea de que los hombres son superiores a las mujeres y tienen derecho a controlar la sexualidad de las mujeres. Por ejemplo, algunas investigaciones señalan un vínculo entre rígidos comportamientos y actitudes de los hombres y la perpetración de violencia contra las mujeres, incluida la violencia sexual. Para muchos hombres, el uso de

⁹³ Jewkes R et al. (2006). Rape perpetration by young, rural South African men: Prevalence, patterns and risk factors. *Social Science and Medicine*, 63(11):2949-2961.

⁹⁴ Jewkes R et al. (2006). Rape perpetration by young, rural South African men: Prevalence, patterns and risk factors. *Social Science and Medicine*, 63(11):2949-2961.

violencia es parte de su sentido de masculinidad, y la violencia sexual es una manera en que los hombres pueden reforzar y perpetuar su masculinidad jerárquica⁹⁵.

3.2.3 Factores situacionales

El consumo de drogas y alcohol, el contagio emocional de la vivencia grupal, la cercanía víctima-victimario y la desolación de espacios considerados propicios para el ataque⁹⁶.

Lo que puede precipitar una agresión sexual es la suma de variables y causas, no sólo una de ellas, tales como una situación de estrés prolongada, el consumo de alcohol, un deseo sexual desmedido, irritabilidad, la percepción de seducción o indefensión en la víctima, así como la probabilidad de que el acto quede impune⁹⁷.

⁹⁵ **CÁCERES**, Artidoro (1989). Familia, Comunicación y Sociedad. UNMSM. Perú.

⁹⁶ **CÁCERES**, Artidoro (1989). Familia, Comunicación y Sociedad. UNMSM. Perú.

⁹⁷ **CÁCERES**, Artidoro (1989). Familia, Comunicación y Sociedad. UNMSM. Perú.

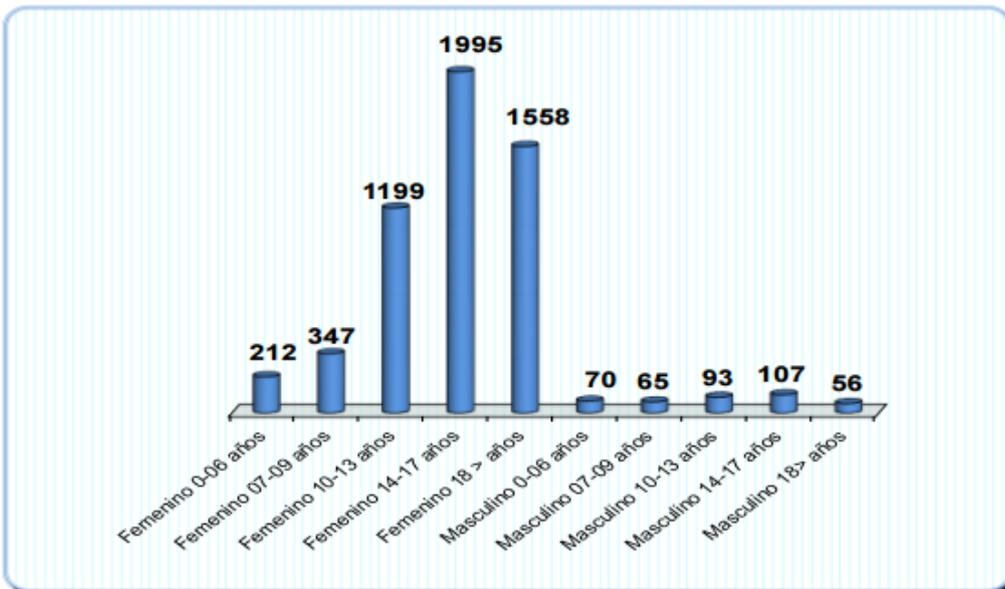
CAPITULO IV:
ASPECTOS ESTADÍSTICOS EN LA CIUDAD DE LIMA EN LOS DELITOS DE
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES

IV.1 Estadísticas de DIRINCRI - PNP en los delitos de Violación Sexual de Menores

CUADRO Nº 1.1 : DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS REGISTRADAS POR LA PNP A NIVEL NACIONAL, SEGÚN TIPO Y POR AÑOS, PERIÓDO: 2011 - 2015

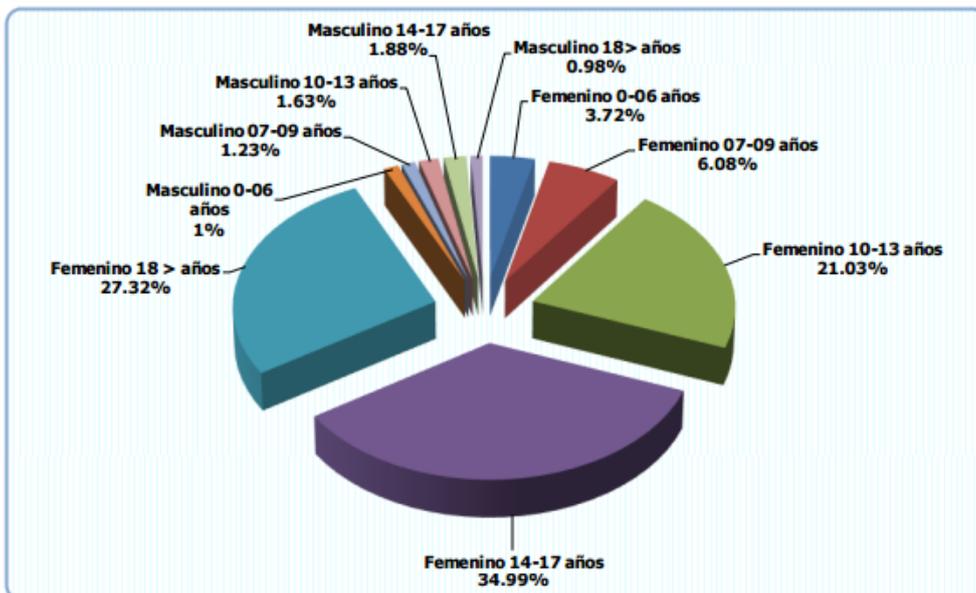
TIPO DE DELITO	AÑO				
	2011	2012	2013	2014	2015
III. CONTRA LA LIBERTAD	11 166	13 185	13 212	13 536	13 693
• VIOLACION LIBERTAD PERSONAL	1 878	2 290	2 613	2 446	2 194
• VIOLACION INTIMIDAD	72	158	100	119	146
• VIOLACION DOMICILIO	627	786	868	886	875
• VIOLACION LIBERTAD SEXUAL	7 421	8 881	8 611	8 831	9 196
• OFENSA PUDOR PUBLICO	139	155	126	230	277
• OTROS (2)	1 029	915	894	1 024	1 005

GRAFICO Nº 1.7.A : VIOLACIÓN SEXUAL POR SEXO Y EDAD DE LA VÍCTIMA AÑO 2015



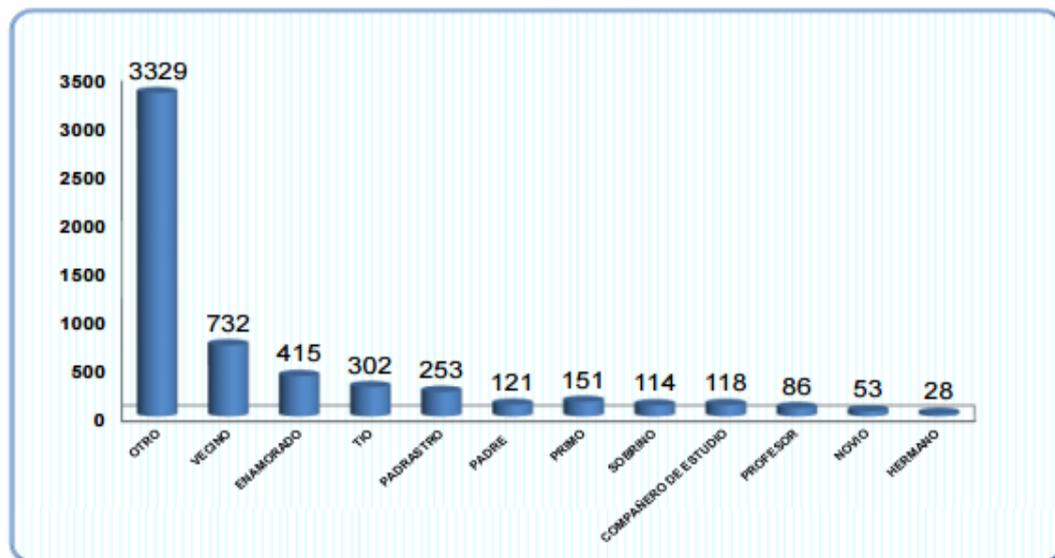
FUENTE: REGIONES POLICIALES, FRENTE POLICIALES PNP
 ELABORACIÓN: DIRNA GEIN-PNP/DIRETIC - DIREST

GRAFICO Nº 1.7.B : DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE VIOLACIÓN SEXUAL POR SEXO Y EDAD DE LA VÍCTIMA



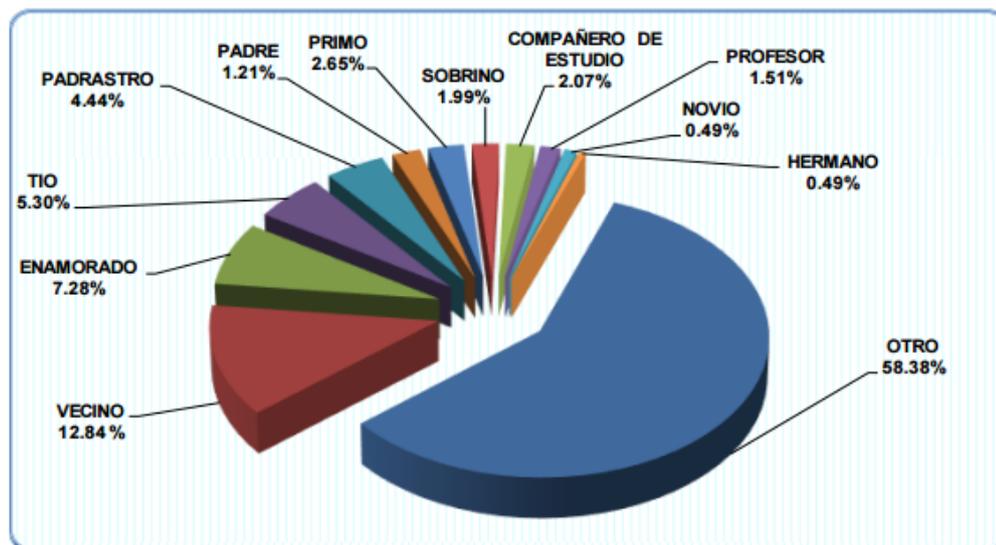
FUENTE: REGIONES POLICIALES, FRENTE POLICIALES PNP
 ELABORACIÓN: DIRNA GEIN-PNP/DIRETIC - DIREST

GRAFICO N° 1.12 A : DENUNCIAS DE VIOLACION SEXUAL POR RELACION DE LA VICTIMA CON EL ACUSADO. AÑO 2015



FUENTE: REGIONES POLICIALES, FRENTE POLICIALES PNP
ELABORACION: DIRNAGEIN-PNP/DIRETIC - DIREST

GRAFICO N° 1.12 B : DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE DENUNCIAS POR VIOLACIÓN SEXUAL POR RELACION DE LA VÍCTIMA CON EL ACUSADO. AÑO 2015



FUENTE: REGIONES POLICIALES, FRENTE POLICIALES PNP
ELABORACION: DIRNAGEIN-PNP/DIRETIC - DIREST

CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL SEGÚN DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO	Violación Libertad Personal	Violación de la Intimidad	Violación de domicilio	Violación Libertad Sexual	Proxenetismo	Ofensa pudor público
Amazonas	52	2	11	141	0	0
Ancash	55	1	54	198	2	3
Apurímac	14	0	9	94	0	6
Arequipa	163	12	143	421	11	55
Ayacucho	69	1	52	262	27	5
Cajamarca	52	2	13	196	11	13
Cuzco	95	3	25	378	1	0
Huancavelica	8	2	13	99	0	2
Huanuco	14	1	8	99	1	1
Ica	119	6	27	217	1	7
Junín	53	10	10	354	9	12
La Libertad	84	13	45	477	1	1
Lambayeque	306	19	32	330	9	37
Lima	578	32	175	3953	39	54
Callao	71	0	10	371	0	2
Loreto	47	5	24	220	5	12
Madre de Dios	21	2	16	146	1	1
Moquegua	30	1	24	108	0	6
Pasco	15	1	4	42	0	0
Piura	160	16	91	303	19	17
Puno	20	3	9	164	5	8
San Martín	39	6	12	183	14	2
Tacna	31	1	25	162	0	27
Tumbes	77	5	24	124	1	0
Ucayali	21	2	19	154	10	6
TOTAL	2,194	146	875	9,196	167	277

DENUNCIAS POR VIOLACION SEXUAL REGISTRADOS POR FRECUENCIA Y LUGAR DE LA AGRESIÓN SEGÚN DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO	FRECUENCIA DE LA AGRESIÓN				LUGAR DE LA AGRESIÓN					
	Primera Vez	Segunda Vez	Otros	TOTAL	En su Domicilio	En su Centro de Estudio	En una Reunión	En un Vehículo	Otro Lugar	TOTAL
Amazonas	77	3	1	81	52	2	0	0	27	81
Ancash	115	22	23	160	83	12	12	5	48	160
Apurímac	64	6	7	77	31	1	2	2	41	77
Arequipa	219	10	5	234	59	1	33	35	106	234
Ayacucho	238	12	16	266	92	1	0	3	170	266
Cajamarca	131	0	9	140	32	0	3	1	104	140
Cuzco	217	5	11	233	62	3	4	4	160	233
Huancavelica	82	4	0	86	5	0	0	1	80	86
Huánuco	80	0	3	83	9	0	0	3	71	83
Ica	131	9	8	148	88	1	1	10	48	148
Junín	241	5	9	255	63	2	5	11	174	255
La Libertad	289	29	34	352	151	10	19	20	152	352
Lambayeque	138	13	29	180	61	0	2	11	106	180
Lima	1527	108	126	1761	799	27	144	87	704	1761
Callao	289	34	35	358	174	7	17	8	152	358
Loreto	201	16	10	227	100	7	3	3	114	227
Madre de Dios	107	2	7	116	88	0	0	0	28	116
Moquegua	50	3	9	62	30	0	2	3	27	62
Pasco	22	1	0	23	7	0	0	0	16	23
Piura	162	16	38	216	78	2	5	7	124	216
Puno	112	2	23	137	45	0	12	8	72	137
San Martín	214	0	9	223	98	2	0	3	120	223
Tacna	83	11	2	96	32	0	6	2	56	96
Tumbes	46	4	10	60	19	1	0	4	36	60
Ucayali	118	6	4	128	49	6	4	6	63	128
TOTAL	4,953	321	428	5,702	2,307	85	274	237	2,799	5,702

DENUNCIAS POR VIOLACION SEXUAL REGISTRADOS POR LA PNP POR DÍA Y HORA DE LA AGRESIÓN SEGÚN DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO	DIA DE LA AGRESION								HORA DE LA AGRESIÓN				
	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado	Domingo	TOTAL	De 08 a 14 Hrs.	De 14 a 20 Hrs.	De 20 a 02 Hrs.	De 02 a 08 Hrs.	TOTAL
Amazonas	9	14	20	15	14	7	2	81	24	34	16	7	81
Ancash	36	17	29	17	34	17	10	160	38	61	41	20	160
Apurimac	2	11	18	9	16	15	6	77	9	24	24	20	77
Arequipa	9	21	34	42	48	45	35	234	18	67	116	33	234
Ayacucho	7	22	27	29	102	43	36	266	35	133	71	27	266
Cajamarca	7	15	12	13	22	31	40	140	10	75	50	5	140
Cuzco	13	20	22	26	85	33	34	233	19	114	70	30	233
Huancavelica	4	2	10	16	44	8	2	86	6	49	23	8	86
Huanuco	3	4	3	4	64	5	0	83	5	67	9	2	83
Ica	8	9	39	19	30	35	8	148	24	57	46	21	148
Junin	17	17	31	42	95	40	13	255	27	121	72	35	255
La Libertad	29	39	52	46	85	58	43	352	67	116	125	44	352
Lambayeque	25	17	34	22	19	40	23	180	46	65	59	10	180
Lima	165	227	244	253	322	378	172	1761	308	574	628	251	1761
Callao	26	53	58	67	86	46	22	358	52	143	129	34	358
Loreto	27	23	35	31	43	41	27	227	67	86	63	11	227
Madre de Dios	12	14	15	11	32	18	14	116	17	47	43	9	116
Moquegua	11	8	5	6	13	8	11	62	4	31	16	11	62
Pasco	0	0	3	1	17	0	2	23	2	19	1	1	23
Piura	16	29	28	17	52	52	22	216	34	78	91	13	216
Puno	12	20	27	29	26	19	4	137	12	46	55	24	137
San Martín	14	30	31	38	63	25	22	223	53	105	45	20	223
Tacna	8	15	14	12	21	16	10	96	16	35	36	9	96

DENUNCIAS POR VIOLACION SEXUAL REGISTRADOS POR LA PNP POR TIPO DE ACCIÓN, PERSONAS PARTICIPANTES SEGÚN DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO	DIA DE LA AGRESION					HORA DE LA AGRESIÓN			
	Fuerza Física	Con Amenazas	Armas	Otros	TOTAL	Una persona	Dos personas	Tres personas	TOTAL
Amazonas	33	10	0	38	81	70	9	2	81
Ancash	81	38	8	33	160	132	13	15	160
Apurimac	57	7	0	13	77	69	7	1	77
Arequipa	149	63	0	22	234	219	9	6	234
Ayacucho	183	6	6	71	266	261	3	2	266
Cajamarca	53	10	0	77	140	136	2	2	140
Cuzco	164	4	0	65	233	220	10	3	233
Huancavelica	67	2	0	17	86	84	1	1	86
Huanuco	68	0	2	13	83	80	1	2	83
Ica	69	40	3	36	148	141	5	2	148
Junin	194	3	1	57	255	230	18	7	255
La Libertad	123	76	6	147	352	334	11	7	352
Lambayeque	96	33	4	47	180	169	8	3	180
Lima	851	475	34	401	1761	1666	79	16	1761
Callao	198	6	11	143	358	343	12	3	358
Loreto	87	54	2	84	227	220	5	2	227
Madre de Dios	70	2	0	44	116	113	1	2	116
Moquegua	18	6	0	38	62	53	7	2	62
Pasco	19	0	0	4	23	22	1	0	23
Piura	85	77	7	47	216	200	14	2	216
Puno	96	14	1	26	137	120	13	4	137
San Martín	137	29	5	52	223	207	11	5	223
Tacna	65	0	0	31	96	88	7	1	96
Tumbes	11	10	0	39	60	59	1	0	60
Ucayali	87	6	9	26	128	112	12	4	128
TOTAL	3,061	971	99	1,571	5,702	5,348	260	94	5702

DENUNCIAS POR VIOLACION SEXUAL REGISTRADOS POR LA PNP POR ESTADO EN QUE SE ENCONTRO A LA VICTIMA Y EDAD DEL AGRESOR SEGÚN DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO	ESTADO EN QUE SE ENCONTRO A LA VÍCTIMA				ESTADO FÍSICO Y/O MENTAL DE LA VÍCTIMA							EDAD DEL AGRESOR				
	Inconsciente	Consciente	Muerto	TOTAL	Anomalía Física	Alteración de la Conciencia	Retardo Mental	Incapacidad de Resistir	Normal	Otro	TOTAL	10 a 13 años	14 a 17 años	18 a 24 años	25 años a Más	TOTAL
Amazonas	9	72	0	81	0	0	2	2	73	4	81	4	4	32	41	81
Ancash	34	126	0	160	9	13	6	4	122	6	160	7	16	51	86	160
Apurimac	8	68	1	77	3	1	0	0	72	1	77	0	3	14	60	77
Arequipa	9	225	0	234	0	0	2	13	213	6	234	0	3	51	180	234
Ayacucho	5	261	0	266	1	0	4	40	212	9	266	1	18	0	247	266
Cajamarca	1	139	0	140	0	0	2	2	133	3	140	7	10	58	65	140
Cuzco	15	218	0	233	0	0	2	9	206	16	233	0	17	25	191	233
Huancavelica	0	86	0	86	0	0	1	6	75	4	86	0	10	0	76	86
Huanuco	5	78	0	83	2	2	1	2	60	16	83	0	1	0	82	83
Ica	9	139	0	148	0	1	0	2	141	4	148	3	9	46	90	148
Junin	25	230	0	255	0	1	3	11	225	15	255	12	10	0	233	255
La Libertad	28	324	0	352	3	3	10	9	308	19	352	6	26	105	215	352
Lambayeque	12	168	0	180	2	6	4	11	156	1	180	9	11	74	86	180
Lima	186	1574	1	1761	5	25	34	111	1538	48	1761	24	90	649	998	1761
Callao	23	335	0	358	0	2	7	38	299	12	358	0	0	0	358	358
Loreto	8	219	0	227	1	2	2	10	211	1	227	3	11	85	128	227
Madre de Dios	0	116	0	116	0	0	0	0	116	0	116	0	0	0	116	116
Moquegua	1	61	0	62	0	0	0	1	61	0	62	0	1	12	49	62
Pasco	2	21	0	23	0	0	0	0	23	0	23	0	0	0	23	23
Piura	13	203	0	216	0	4	3	11	172	26	216	7	5	67	137	216
Puno	38	99	0	137	1	9	2	3	107	15	137	4	8	46	79	137
San Martín	10	213	0	223	1	1	2	21	196	2	223	3	11	45	164	223
Tacna	18	78	0	96	0	2	1	12	63	18	96	1	6	26	63	96
Tumbes	2	58	0	60	1	0	4	1	50	4	60	1	4	31	24	60
Ucayali	2	126	0	128	0	1	0	0	126	1	128	1	19	45	63	128
TOTAL	463	5,237	2	5,702	29	73	92	319	4,958	231	5,702	93	293	1,462	3,854	5,702

DENUNCIAS POR VIOLACION SEXUAL REGISTRADOS POR LA PNP POR TRAMITE Y SITUACION DEL HECHO SEGÚN DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO	TRAMITE DE HECHO					SITUACION DEL HECHO		
	Fiscalía	Juez	Otros	Archivado	TOTAL	Resuelto	Pendiente	TOTAL
Amazonas	81	0	0	0	81	79	2	81
Ancash	138	7	15	0	160	117	43	160
Apurímac	71	0	6	0	77	42	35	77
Arequipa	227	2	5	0	234	220	14	234
Ayacucho	233	3	30	0	266	143	123	266
Cajamarca	140	0	0	0	140	121	19	140
Cuzco	215	14	4	0	233	179	54	233
Huancavelica	78	0	8	0	86	34	52	86
Huánuco	75	8	0	0	83	61	22	83
Ica	145	0	3	0	148	109	39	148
Junín	250	1	3	1	255	100	155	255
La Libertad	287	0	63	2	352	234	118	352
Lambayeque	178	0	1	1	180	150	30	180
Lima	1664	19	78	0	1761	1217	544	1761
Callao	268	7	77	6	358	199	159	358
Loreto	213	0	14	0	227	209	18	227
Madre de Dios	116	0	0	0	116	13	103	116
Moquegua	61	0	1	0	62	23	39	62
Pasco	22	0	1	0	23	12	11	23
Piura	205	8	3	0	216	186	30	216
Puno	136	1	0	0	137	112	25	137
San Martín	221	0	1	1	223	197	26	223
Tacna	81	1	14	0	96	60	36	96
Tumbes	53	3	4	0	60	51	9	60
Ucayali	128	0	0	0	128	118	10	128
TOTAL	5,286	74	331	11	5,702	3,986	1,716	5,702

IV.2 Estadísticas del Poder Judicial de Lima Norte en delitos de Violación Sexual de Menores

Número de víctimas	Cantidad	Porcentaje
1	200	93.0
2	13	6.0
3	2	0.9
Total	215	100.0
Total de víctimas	232	

Cuadro complementario N° 1

Número de víctimas

La información se obtuvo a partir del contenido de 215 expedientes recopilados.

Se analizan datos relacionados con el grado de dilación, la actividad probatoria, las medidas de protección para la víctima, las formas de conclusión del proceso o las decisiones sobre la reparación del daño.

La información principal se presenta a través de gráficos con el fin de mostrar, de manera más clara, los datos más importantes. Por su parte, la información complementaria es expuesta a través de cuadros.

Para precisar la diferencia de cifras entre número de expedientes, número de víctimas y número de procesados, cabe señalar que algunos expedientes registran más de una víctima o más de un agresor.

Como se aprecia en el cuadro N° 1, el número total de víctimas es de 232, detallándose que en 13 casos se encontraron dos víctimas por expediente y, en dos casos, tres víctimas por expediente. La absoluta mayoría de ellos (200) registra solo una víctima.

En el caso del número de los presuntos agresores o procesados, la situación es similar a la de las víctimas. De acuerdo con el cuadro N° 2, en seis casos se 117

La justicia penal ante casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Cuadro complementario N° 2
Número de procesados

Número de procesados	Frecuencia	Porcentaje
1	208	96.7
2	6	2.8
3	1	0.5
Total	215	100.0
Total de procesados	223	

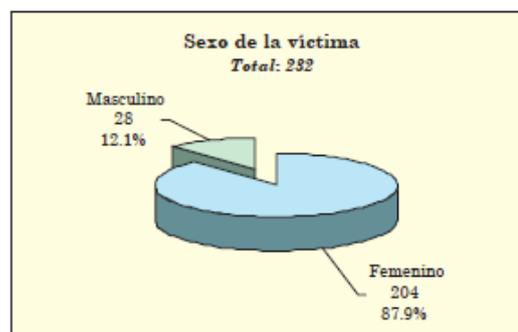
a. Perfil de las víctimas

a.1. Sexo

Gráfico N° 1
Sexo de la víctima

Sexo de la víctima Total: 232 Masculino 28 12.1% Femenino 204 87.9%

Gráfico N° 1
Sexo de la víctima



Fuente: Base de Datos de Datos de los expedientes recopilados por la Defensoría del Pueblo en seis distritos judiciales.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

El gráfico N° 1 revela que el 87.9% (204) de las víctimas de delitos de violación sexual y actos contra el pudor está constituido por niñas y adolescentes de sexo femenino.

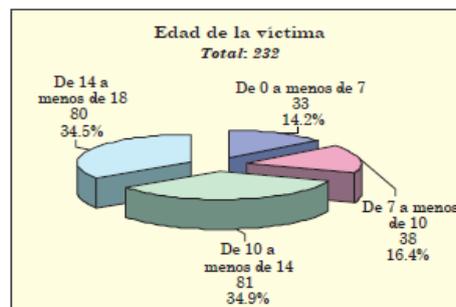
Cabe precisar, al respecto, que estas cifras coinciden con la información contenida en el registro de denuncias policiales por violencia sexual en agravio de menores de edad. Según dicho registro, del universo nacional de denuncias por violación sexual a menores de 18 años (5,083), el 92.8% corresponde a mujeres y el 7.1% a varones.

El alto porcentaje de niñas víctimas de violencia sexual refleja el machismo todavía fuertemente arraigado en nuestra sociedad, que no solamente no reconoce a los niños y niñas como sujetos de derecho, sino que permite que los varones sigan percibiendo que pueden ejercer control y poder sobre las niñas y las adolescentes.

“Cuando este poder se junta, por un lado, con el mandato de ser sexualmente activo y el derecho a la satisfacción sexual y, por otro lado, con la conceptualización de las mujeres como seres débiles e inferiores y como objetos sexuales, se crean las condiciones sociales para el abuso sexual”.

a.2. Edad

Gráfico N° 2
Edad de la víctima



Fuente: Base de Datos de los expedientes recopilados por la Defensoría del Pueblo en seis distritos judiciales.

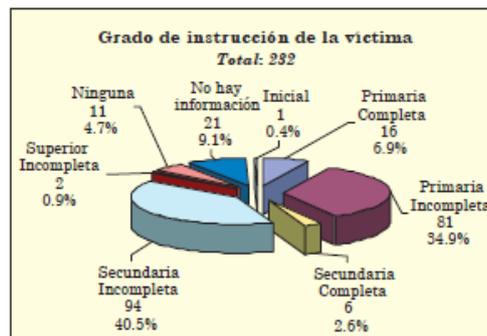
Elaboración: Defensoría del Pueblo.

Como se aprecia, 34.9% (81) de víctimas de los delitos que son materia del presente informe tiene entre 10 y 14 años de edad, 34.5% (80) entre 14 y 18 años de edad, 16.4% (38) entre 7 y 10 años y, 14.2% (33) corresponde a menores de 7 años de edad.

La información mostrada revela que el 69.4% de las víctimas de delitos de violación sexual o actos contra el pudor se ubica dentro del grupo etario comprendido entre 10 y 18 años de edad.

a.3. Grado de instrucción

Gráfico N° 3
Grado de instrucción de la víctima



Fuente: Base de Datos de los expedientes recopilados por la Defensoría del Pueblo en seis distritos judiciales.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Sobre el grado de instrucción de las víctimas, el gráfico N° 3 muestra que el 41.8% (97) de ellas tenía estudios de educación primaria, mientras que un 43.1% (100) contaba con educación secundaria. Del primer grupo, un 6.9% había concluido sus estudios, en tanto que solo un 2.6% (6) había culminado la instrucción secundaria.

En otro nivel se aprecia que, en un único caso (0.4%), la víctima estaba en el nivel inicial, mientras que el porcentaje de víctimas con estudios de educación superior solo llega a 0.9%.

No obstante, es importante resaltar que, en 11 casos, es decir, un 4.7% de las víctimas no estudiaba, mientras que en el 9.1% (21) de los casos no se ha podido obtener información sobre el nivel de instrucción de las víctimas.

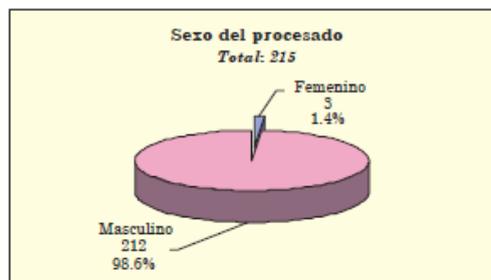
De esta manera se puede concluir que el 86.2% de las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de delitos sexuales realizaba estudios en algún nivel del sistema educativo formal.

En conclusión, las víctimas de los delitos de violación sexual y actos contra el pudor son mayoritariamente de sexo femenino, tienen entre 10 y 18 años de edad y cuentan con estudios de nivel primario y secundario.

b. Perfil de los denunciados, procesados y condenados

b.1. Sexo y edad⁸⁷

Gráfico N° 4
Sexo del procesado



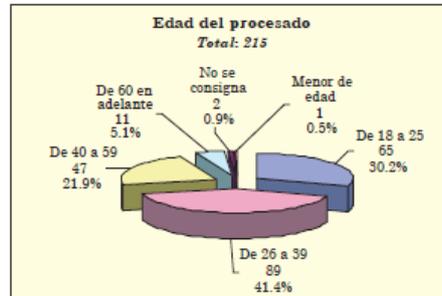
Fuente: Base de Datos de los expedientes recopilados por la Defensoría del Pueblo en seis distritos judiciales.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

La información obtenida a partir del análisis de los 215 expedientes recopilados para la presente investigación refleja, de manera abrumadora, que el 98.6% (212) de los procesados por delitos de violación o actos contra el pudor es de sexo masculino.

Cabe reiterar que el análisis de este punto se ha efectuado sobre el universo de expedientes recopilados (215) y no sobre el número de procesados considerados individualmente (223). Esta metodología no altera la tendencia de los aspectos investigados.

Gráfico N° 5 Edad del procesado



Fuente: Base de Datos de los expedientes recopilados por la Defensoría del Pueblo en seis distritos judiciales.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

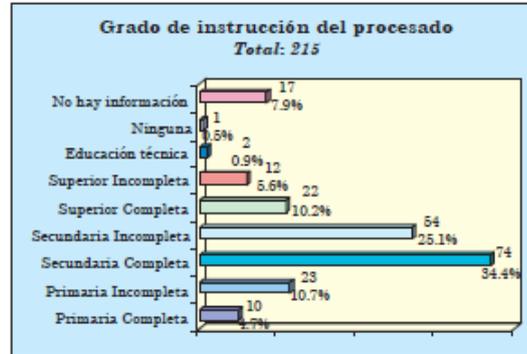
Con relación a la edad de los procesados, un 41.4% (89) tiene entre 26 y 39 años de edad, 30.2% (65) se ubica entre 18 y 25 años, 21.9% (47) entre 40 y 59 años de edad y un 5.1% (11) tiene más de 60 años.

En uno de los expedientes se detectó que el procesado era una persona que al momento de la comisión del delito era menor de edad.

Por último, en dos casos no se pudo precisar la edad de los investigados o procesados.

b.2. Grado de instrucción

Gráfico N° 6
Grado de instrucción del procesado



Fuente: Base de Datos de los expedientes recopilados por la Defensoría del Pueblo en seis distritos judiciales.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

El gráfico N° 6 evidencia que el 50.2% (108)89 de procesados culminó estudios de secundaria y el 15.8% (34) realizó estudios de educación superior. Asimismo, se observa que el 10.7% (23) del total de procesados no concluyó sus estudios de primaria mientras que un 4.7% (10) sí lo hizo.

Solo en el 0.5% (1) de los casos recopilados se constató que el imputado o procesado no tenía ningún nivel de estudios.

Dentro de este total se incluye a los procesados que tienen estudios superiores completos o incompletos.

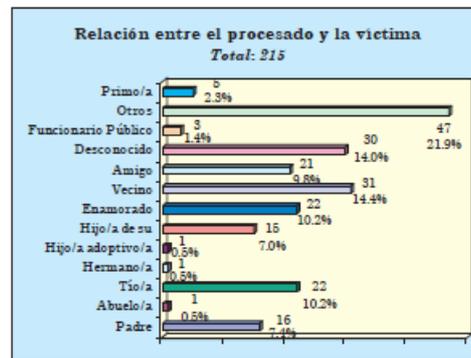
Por último, en el 7.9% (17) de casos no se pudo identificar información sobre el grado de instrucción del procesado.

En conclusión, se puede afirmar que el mayor porcentaje de procesados cuenta, por lo menos, con educación secundaria completa. Ello permite inferir que la comisión de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales no está necesariamente vinculada a personas analfabetas o que cuentan con un nivel educativo básico.

c. **Vínculo entre la niña, el niño y el adolescente víctima de violación o actos contra el pudor y el presunto agresor**

Gráfico N° 7

Relación entre el presunto agresor y la víctima



Fuente: Base de Datos de los expedientes recopilados por la Defensoría del Pueblo en seis distritos judiciales.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

El gráfico N° 7 permite apreciar que, en el 62.8% de los casos analizados, el agresor es una persona que pertenece al entorno de la víctima.

En efecto, en el 14.4% (31) de los casos la víctima tenía una relación de vecindad con el procesado mientras que en el 10.2% (22) de los casos sostenía una relación de pareja (enamorado). Igual porcentaje se muestra en los casos en que el agresor era el tío: 10.2% (22). En los casos en que el agresor era el padre o el padrastro de la víctima, el porcentaje asciende a 14.4% (31). Seguidamente, con el 9.8% (21) de procesados, las víctimas sostenían una relación de amistad. Asimismo, en el 2.3% (5), el agresor era primo de la víctima y en el 1.5% (3) fue el abuelo y el hermano.

Teniendo en cuenta la condición de padres, padrastros, tíos, primos, abuelos y hermanos de los procesados es posible apreciar que en un 28.4% (61) de los casos el hecho delictivo se produjo en el ámbito familiar.

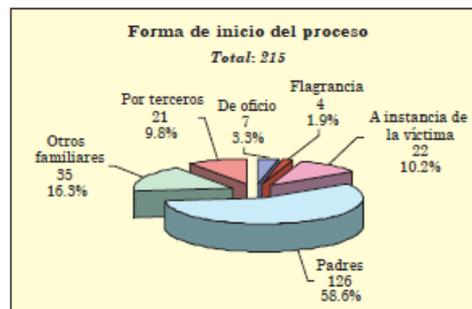
3.3. Análisis de la información recogida sobre los procesos por violación sexual y actos contra el pudor en agravio de menores de edad y adolescentes

3.3.1. Información sobre la etapa de investigación preliminar: Policía Nacional del Perú, Ministerio Público e Instituto de Medicina Legal

3.3.1.1. Forma de inicio y duración de la investigación preliminar

a. Forma de inicio del proceso

Gráfico N° 8
Forma de inicio del proceso



Fuente: Base de Datos de los expedientes recopilados por la Defensoría del Pueblo en seis distritos judiciales.

Elaboración: Defensoría del Pueblo 129 *La justicia penal ante casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes*

De acuerdo con lo establecido en el gráfico N° 8 la mayoría de los procesos —58.6% (126)— se inició a partir de la denuncia interpuesta por la madre o el padre de la niña, niño o adolescente víctima de delito de violación o actos contra el pudor.

En segundo lugar se aprecia que 35 procesos (16.3%) se iniciaron por denuncia de otros familiares, mientras que, en 22 ocasiones (10.2%), las investigaciones o procesos comenzaron su tramitación luego de las denuncias presentadas por la propia víctima ante la autoridad policial. De igual modo, en un 9.8% (21) las investigaciones se originaron por denuncia de terceros.

Por último, solo un pequeño número de casos: siete, es decir, un 3.3%, se tramitaron de oficio, es decir, a raíz de la intervención directa de las autoridades

policiales, mientras que en un 1.9% (4) la intervención policial se efectuó durante la comisión del acto delictivo o inmediatamente después de su ejecución (flagrancia).

Las cifras reflejadas podrían significar que el escaso número de investigaciones iniciadas de oficio o en flagrancia se explican debido al marco de clandestinidad en que se perpetran los delitos de naturaleza sexual.

e. Duración de la investigación preliminar

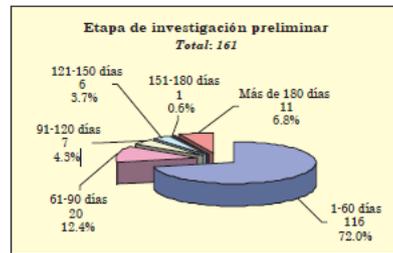
La investigación preliminar tiene por finalidad recabar, en la medida de lo posible, elementos indiciarios o directos de la posible comisión de actos delictivos. De allí que una rápida, eficiente y oportuna recolección de los recaudos probatorios permite un mejor esclarecimiento de los hechos. En otras palabras, la celeridad constituye un factor de suma trascendencia para el descubrimiento de los primeros elementos probatorios, así como de su cuidado y aseguramiento.

Incluso estas primeras actuaciones pueden servir para decidir, principalmente en los delitos sexuales en agravio de menores de edad, la detención de las personas imputadas por haber cometido estos hechos delictivos

De acuerdo a lo señalado anteriormente, el plazo máximo de la investigación preliminar puede calcularse en 60 días, ya sea que se trate de procesos sumarios u ordinarios.

Gráfico N° 9

Etapa de investigación preliminar (sumario)



Fuente: Base de Datos de los expedientes recopilados por la Defensoría del Pueblo en seis distritos judiciales.

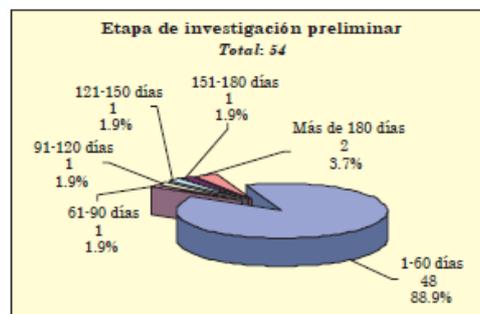
Elaboración: Defensoría del Pueblo

La información registrada en el gráfico N° 9 revela que en el 72.0% (116) de los 161 procesos sumarios recopilados, la investigación preliminar se realizó dentro del plazo establecido. Por su parte, 12.4% (20) de procesos se desarrolló entre 61 y 90 días, evidenciándose una leve demora.

Solo en un 4.3% (7) de los casos las investigaciones se efectuaron en un período que duplicó el plazo máximo legal: 91–120, días mientras que en un 11.1% la investigación preliminar excedió el doble del plazo máximo legal.

Gráfico N° 10

Etapa de investigación preliminar (ordinario)



Fuente: Base de Datos de los expedientes recopilados por la Defensoría del Pueblo en seis distritos judiciales.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

El análisis de los 54 expedientes sobre procesos ordinarios por delitos de violación y actos contra el pudor en agravio de menores de edad evidencia, de

acuerdo a lo que refleja el gráfico N° 10, que en el 88.9% (48) de los casos el proceso se llevó a cabo dentro del plazo máximo de 60 días.

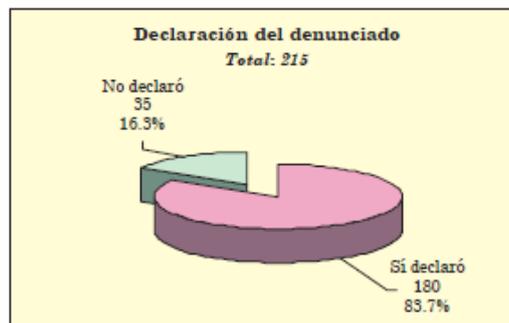
Solo en 11.3% (6) de casos, la investigación preliminar superó el plazo previsto. En conclusión, es posible afirmar que al igual que en los procesos sumarios, la investigación preliminar se efectuó en los procesos ordinarios dentro del plazo máximo legal.

3.3.1.2. Actos de investigación preliminar

3.3.1.2.1. Manifestaciones policiales

a. Del denunciado y de la víctima

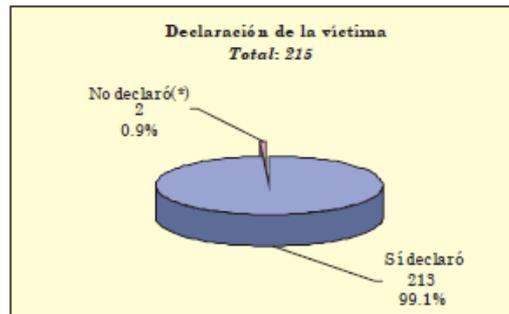
Gráfico N° 11
Declaración del denunciado



Fuente: Base de Datos de los expedientes recopilados por la Defensoría del Pueblo en seis distritos judiciales.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.133 La justicia penal ante casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Gráfico N° 12 Declaración de la víctima



(*) No declararon porque una tenía 2 años y la otra falleció.

Fuente: Base de Datos de los expedientes recopilados por la Defensoría del Pueblo en seis distritos judiciales.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

De la información recogida que consta en los gráficos N° 11 y N° 12 se observa que, en un 83.7% (180) de los casos, la autoridad policial tomó la declaración del procesado y, en un 99.1% (213) de los casos, la de la víctima.

La falta de declaración del procesado en 35 casos, es decir en un 16.3%, se podría explicar por el hecho de que se encontraban en calidad de No Habidos.

Finalmente, solo en 10.7% (23) ocasiones se constató que se tomó una declaración ampliatoria, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro complementario N° 3 Declaración ampliatoria

Tomó declaración complementaria	Número de expedientes	Porcentaje
Sí	23	10.7
No	192	89.3
Total	215	100.0

Respecto a las conclusiones del examen clínico, el cuadro complementario N° 11 revela que solo en 15.8% de los casos se obtuvo evidencia de lesiones corporales o físicas. De alguna manera indica la difícil probanza de la violencia o

amenaza física y, especialmente, recuerda la importancia de actuar otros medios de prueba como las declaraciones de la víctima, testimoniales, inspecciones, etc. Por lo demás, es importante subrayar la escasa relevancia de tal examen en los actos contra el pudor, en razón de la poca posibilidad de que se presenten lesiones corporales.

Cuadro complementario N° 11

Evidencia de lesiones

Frecuencia	Porcentaje		Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí hay evidencias	34	15.8	15.8	15.8
No se constató	164	76.3	76.3	92.1
No hubo examen	17	7.9	7.9	100.0
Total	215		100.0	100.0

En general, dos son las formas de conclusión de los procesos penales por delitos sexuales en agravio de menores de edad. La primera está constituida por los autos de sobreseimiento, esto es, resoluciones judiciales que se anticipan a las sentencias de fondo y deciden archivar el proceso por diversas consideraciones.

La segunda forma está constituida por las sentencias, es decir, resoluciones judiciales que tras el juzgamiento de un imputado se pronuncian sobre el objeto del proceso, ya sea absolviendo al acusado o declarando acreditado el hecho, en cuyo caso sancionan penalmente disponiendo, además, la reparación civil correspondiente.

Las sentencias pueden ser subdivididas en tres modalidades: las sentencias absolutorias, las sentencias condenatorias y las sentencias con suspensión de la ejecución de la pena.

Pues bien, de acuerdo con el gráfico N° 49 se puede apreciar que, de 215 expedientes recopilados, 87 culminaron con autos de sobreseimiento, lo que

equivale al 41%, mientras que 122 terminaron mediante sentencia, lo que equivale al 56% del universo de expedientes recopilados.

Las sentencias absolutorias representan el 36% (78) de dicho universo, las sentencias condenatorias el 20% (44) y las sentencias con suspensión de ejecución de la pena el 4.2%. Si bien resulta lógico que no todos los expedientes por delitos sexuales en agravio de menores de edad culminen con sentencias condenatorias, es preocupante que solo el 20% de expedientes (esto es, 44) alcance esta calidad.

Cabe añadir que las escasas denuncias que culminan con sentencias condenatorias efectivas estarían determinando la poca o nula eficacia preventiva o disuasiva del sistema penal en materia de delitos sexuales cometidos en agravio de menores de edad, así como el limitado interés de las víctimas o sus familiares en coadyuvar a dicho sistema en el esclarecimiento de los hechos.

Ya enunciadas estas primeras apreciaciones, corresponde comentar con algún detalle las diversas modalidades de conclusión de los procesos que son objeto de estudio.

a. Los autos de sobreseimiento

Retornando al gráfico N° 49 se aprecia que los autos de sobreseimiento constituyen la forma de conclusión más recurrente de este tipo de procesos: 41% si consideramos por separado los diversos tipos de sentencias encontrados. Ello implica que numerosos casos (87) de delitos sexuales en agravio de menores de edad no culminaron la etapa de juzgamiento, sino que decayeron anticipadamente. ¿Qué factores habrían motivado este tipo de decisiones anticipadas por parte de los jueces?

De acuerdo con el cuadro N° 20, el fundamento más recurrente —29.8% (64)— utilizado por los magistrados ha sido la insuficiencia probatoria para acreditar el hecho denunciado o para sostener una imputación de cargo contra el acusado.

Cuadro complementario N° 20
Motivos de la decisión de auto de sobreseimiento

Motivos	Nº de Expedientes	%
Hecho no es típico	1	0.5
No hay pruebas suficientes para acusar	64	29.8
Prescripción	1	0.5
Otra	6	2.8
No hay información	13	6.0
Hay sentencia	122	56.7
Hecho no se puede imputar al procesado y no hay pruebas suficientes para acusar	2	0.9
No ha lugar	6	2.8
Total	215	100.0

Un aspecto de suma relevancia en el estudio de procesos judiciales seguidos por agresiones sexuales contra niñas, niños y adolescentes es la protección que debe asegurarse a las víctimas y a los testigos que pueden aportar elementos probatorios para la adecuada resolución del caso.

Con relación a la protección de víctimas, con excepción de una ciudadana ayacuchana que apuntó que “el fiscal de familia nos ha obligado a retirar a la niña de donde vivíamos para que no vuelva a ver al sujeto”, los informantes dijeron desconocer la adopción de tales medidas.

CONCLUSIONES

1. La investigación busco determinar que La comunicación es prevención imprescindible para evitar el delito de violación de la indemnidad sexual contra menores de edad entre 7 y 14 años. Podemos concluir que la información recogida corrobora que la comunicación es sumamente importante pues permite que el ciudadano padre de familia conozca las posibles formas de afectación a sus niños o niñas cuando se ven enfrentados a posibles casos de violación de su indemnidad sexual, los potenciales autores de estos delitos y cómo prevenirlos ya sea el factor fundamental para prevenir la comunicación según hace mención también CAPLAN.
2. La investigación busco identificar de qué manera la comunicación con los padre es un factor de prevención para evitar el delito de la violación sexual de los menores entre 7 a 14 años. Es necesaria la comunicación con los padres para evitar o saber cómo accionar ante el riesgo de un hecho abusivo, tanto propio como de algún allegado. La prevención primaria es permanente, se destaca por ser un proceso de comunicación interrumpido, dialéctico, destinado a captar los resortes culturales y trabajar multiplicando con resonancia y verdadera efectividad. El trabajo en este nivel de prevención debe estar ligado a la planificación con estrategias, captando necesidades y generando conductas de cambio según los podemos encontrar en el Derecho Penal Parte General tomo I.
3. La investigación busco ver el factor que influye en la falta de comunicación y denuncia de la violación sexual que impide una correcta sanción penal delito, elevando la vulnerabilidad de los menores entre 7 a 14 años según edad y género en su libertad sexual. Se ha podido recoger según el psiquiatra Freddy Vásquez, del Hospital Hideyo Noguchi, indica que el 36% de casos de violación sexual no se denuncian. "Los distritos con poca población demográfica y con mayor poder económico en ocasiones no denuncian la violencia sexual, por miedo a la opinión de los vecinos". Seguimos viendo que la falta de comunicación adecuada ya sea por temor, miedo o vergüenza genera el impedimento de una correcta sanción penal delito, elevando la vulnerabilidad de los menores entre 7 a 14 años según edad y género en su libertad sexual.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que exista una mayor comunicación entre los menores de 7 a 14 años de edad y sus padres.
2. Los padres deben explicar a sus hijos menores de 7 a 14 años de edad los aspectos relacionados con la sexualidad. Así como También se debe enseñar a los niños a identificar el cariño “bueno” del “malo”, ya que existe una clara diferencia entre las personas que quieren hacer daño y las que verdaderamente aman y, finalmente, se debe brindar la confianza necesaria para que los niños y adolescentes nos cuenten todos sus problemas para actuar con las medidas del caso, ya que si éstos callan jamás sabremos qué es lo que sucede.
3. Se requiere mayor cuidado y celo entre los familiares de la casa que se quedan con los menores de 7 a 14 años de edad. Ya que los menores deben saber identificar factores de riesgo y posibles situaciones de abuso sexual. En el desarrollo social se debe tener bien claro el ordenamiento jurídico como fuente de crecimiento moral en la sociedad, evitando así este tipo de delitos.
4. Se necesita una mejor selección de docentes en los colegios a fin de disminuir los delitos sexuales en agravio de menores de 14 años de edad.
5. Hemos podido apreciar que, no tenemos una adecuada cultura para tratar a esto niños después de que éstos han sufrido un ultraje sexual; ni para prevenir la realización de estos hechos punibles.
6. Los padres no saben cómo actuar con sus hijos, las autoridades competentes no saben cómo proceder ante este tipo de actos delictivos, llevando un caso tan delicado, que involucra a un menor, son ásperos en su trato e indiferentes.
7. Es necesario que el Estado elabore una política criminal especial para prevenir este tipo de actos criminales, que haga un análisis de las causas, los factores condicionantes y, las formas de solución.

8. Es necesario que el Estado fortalezca las prevenciones a fin de proteger a los menores de edad, a través de las diferentes entidades de protección que existe para el menor. Así como campañas de sensibilización de protección al menor.
9. Que la sociedad entienda que el menor de 7 a 14 años es un ser vulnerable, un ser indefenso que necesita protección del Estado a través de las normas y también la protección de las personas.
10. Se ha capacitado a líderes de la comunidad para que promuevan los derechos de los menores entre las edades de 7 a 14 años en sus comunidades. El proyecto se centra principalmente en poblaciones que hablan el idioma local sirven de voluntarias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Acerbi, Eleonora (2016). Familia y ciclos vitales. Disponible en: <http://www.enplenitud.com/familia-y-ciclos-vitales.html> visto 05/09/2017 a las 4pm
2. **ALBA**, W.; Luciano, D. (2008). Salud sexual y reproductiva y violencia en personas vulnerables: La tormenta Noel en República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana: INSTRAW y UNFPA.
3. Alianza para la Protección y Prevención del Riesgo Psicosocial en Niños, Niñas y Adolescentes. Guía para una Intervención Integral en Prevención de los riesgos psicosociales en niños, niñas y adolescentes. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). España.
4. Association Unevie <https://1vie.org/es/proteger/> visto 04/09/2017
5. **BAS PEÑA**, Encarna (s/f). Desafíos de la familia actual ante la escuela y las tecnologías de información y comunicación. Disponible en: <https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/27099/1/Desaf%C3%ADos%20de%20la%20familia%20actual%20ante%20la%20escuela%20y%20las%20tecnolog%C3%ADas%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20comunicaci%C3%B3n.pdf>
6. **BILLINGS**, D. L.; González-Focke, M.; Santoyo T., Rivas-Oropeza, I. (2008). “Programas internacionales de intervención para agresores y mujeres víctimas de violencia de pareja”. En: Híjar, M.; ValdézSantiago, R. (Eds). Programas de intervención con mujeres víctimas de violencia de pareja y con agresores: Experiencia internacional y mexicana. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). Disponible en:
7. **BLOSSIERS HÜME**, Juan José (2005). Criminología & Victimología Editorial Disartgraf, Lima, 2005
8. **BRAMONT-ARIAS TORRES**, Luis Alberto; García Cantizano, María del Carmen: Manual de Derecho Penal – Parte Especial, Lima: Editorial San Marcos, 1997.

9. **CÁCERES**, Artidoro (1989). Familia, Comunicación y Sociedad. UNMSM. Perú.
10. **CAPLAN**, G. (1964): Principles of preventive psychiatry. Nueva York. Basic Books. (trad. Cast.: Principios de psiquiatría preventiva. Barcelona. Paidós. (1979)
11. **CARO CORIA**, Dino Carlos: «Acerca de la «discriminación de género» en el Código Penal peruano de 1991». En: Derecho Penal y Discriminación de la mujer. Anuario de Derecho Penal 1999 – 2000.
12. **CARO CORIA**, Dino Carlos; “Aspectos Jurisprudenciales de la Tutela Penal de la libertad e indemnidad sexuales”; Pág.485. En: Libro Homenaje al Profesor BRAMONT-ARIASTORRES, Luis Alberto; Editorial San Marcos, Lima, 2003.
13. **CASAS**, F. (1998): Infancia: perspectivas psicosociales. Barcelona. Paidós.
14. CEPAL; W.K. Kellogg Foundation (2007). Defensorías Comunitarias: Una respuesta comunitaria a la violencia familiar, Cusco (Perú). Experiencias en Innovación Social 2005-2006. Santiago, Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); W. K. Kellogg Foundation.
15. Código Penal 1991:
https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_cod_pen.pdf visto 04/09/2017
16. **Congreso**:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/92BD4C65D4C3A248052578CA003007FD/\\$FILE/1.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/92BD4C65D4C3A248052578CA003007FD/$FILE/1.pdf) visto 04/0
17. **CORSI**, Jorge; “Violencia Familiar – Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social”; Editorial PAIDOS SAICF, Buenos Aires-Argentina, octubre 2004; Pág. 23.
18. **Delitos de libertad sexual en el código peruano**:
<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10588/9785> visto 04/09/2017

19. Delitos sexuales en agravio a menores

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20101207_04.pdf visto el 04/09/2017

20. Derecho Penal Parte General tomo I

<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/eureka/pudgvirtual/RoxinC2.pdf> visto el 4/09/2017

21. **Diario El Peruano**. Ley 28704. Ley que modifica artículos del Código Penal relativos a los delitos contra la Libertad sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de pena. Promulgada el 03 de abril 2006.

22. **Diario La República** (2015). Al año se denuncian solo 3.764 violaciones sexuales. Disponible en: <http://larepublica.pe/21-01-2015/al-ano-se-denuncian-solo-3764-violaciones-sexuales>

23. **DIEZ RIPOLLES**, José Luis; "Derecho Penal Simbólico y los efectos de la pena": Pág. 64.

24. **El Comercio**: <http://archivo.elcomercio.pe/tvmas/television/max-alvarez-cirujano-estrellas-condenado-violacion-sexual-noticia-1418452> visto 04/09/2017

25. **En "Revista Jurídica: Boletín Mexicano de Derecho Comparado**, Nro. 103"; Universidad

26. **GARRIDO**, V. y **LÓPEZ LATORRE**, M.J. (1995): La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social. Valencia. Tirant lo Blanch.

27. **GROSMAN**, Cecilia P.; **MESTERMAN**, Silvia; **ADAMO**, María; "Violencia en la Familia"; Editorial Universidad S.R.L., 2da Edición; Buenos Aires – Argentina, 1992; Pág. 53.

28. http://www.insp.mx/docs/libro_pimvupa_eim.pdf visto 05/09/2017 a las 4pm

29. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/103/art/art3.htm>. visto 05/09/2017 a las 4pm

30. **JEWKES R** et al. (2006). Rape perpetration by young, rural South African men: Prevalence, patterns and risk factors. *Social Science and Medicine*, 63(11):29
31. **Ley N^a 26950 de 19 de mayo de 1998**
https://books.google.com.pe/books?id=ekJXx433U5AC&pg=PA156&lpg=PA156&dq=Ley+N%C2%BA+26950+de+19+de+mayo+de+1998&source=bl&ots=aebTplfL2r&sig=q86MdG8URqFXE83oYeBvK-n7beY&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjgo_3goObWAhUEkpAKHcf-ALAQ6AEIJDA#v=onepage&q=Ley%20N%C2%BA%2026950%20de%2019%20de%20mayo%20de%201998&f=false visto 04/09/2017
32. **Ley Nro. 28251:** <http://www.red.org.pe/ilnac005.pdf> visto 04/09/2017
33. **MARCH i CERDÁ, M.** (1998): El educador social: una figura profesional surgida de diversas prácticas e identidades profesionales. I Congreso Estatal del Educador Social, Murcia. Barcelona. Bibliaria FELPES
34. Ministerio de Justicia y Derecho 1997
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Compendio-Doctrina-Legal-y-Jurisprudencia-4-agosto-2015.pdf visto 04/07/2017
35. **MIRANDA CANALES, Manuel** (2016). Derecho de Familia y la Constitucionalización en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete. Perú.
36. Nacional Autónoma de México-UNAM; enero–abril 2002. Disponible en
37. **NOGUERA, Iván** (1996) “Violación de menores” en Los delitos contra la libertad sexual. Lima. Portacarrero. Pp. 85 – 88.
38. **ORTEGA ESTEBAN, J.** (coord.): (1999): Educación Social Especializada. Barcelona. Ariel Educación.
39. **ORTEGA ESTEBAN, J.** (coord.): Educación Social Especializada. Barcelona, Ariel, 1999. <https://books.google.com.pe/books?id=hx1jsl-LAIC&printsec=frontcover&dq=ORTEGA+ESTEBAN+libro++Educaci%C3%B3n+Social+Especializada.+Barcelona,+Ariel,+1999.&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj6yK->

[Kk9XWAhVLEZAKHTHEA_oQ6AEIJDA#v=onepage&q&f=false](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bfd74c004e7fcf1d90bcf72670ef9145/41-2012+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bfd74c004e7fcf1d90bcf72670ef9145) visto el 04/09/2017

40. **PEÑA CABRERA, Raúl**; “Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual”; Ediciones Guerreros; Lima-Perú, 2002; Pág.14.
41. **ROSAS, María** (1997) “Violación sexual y aborto” en Violación y abuso sexual. Lima. Demus. P.67
42. SALA PENAL PERMANENTE, CASACIÓN N.º 33-2014 UCAYALI / SALA PENAL TRANSITORIA. R.N. N° 755-04. VIOLACION SEXUAL DE MENOR. CUSCO
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bfd74c004e7fcf1d90bcf72670ef9145/41-2012+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bfd74c004e7fcf1d90bcf72670ef9145> visto 04/07/2017
43. **SÁNCHEZ RAMOS, Juan Manuel**. Un recurso de integración social para niños/as, adolescentes y familias en situación de riesgo: los centros de día de atención a menores. (Tesis doctoral). España. Universidad de Granada. 2011.
44. **SOLIS ESPINOZA, Alejandro**, “Criminología-Panorama Contemporáneo”; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 289.
45. **SOLIS ESPINOZA, Alejandro**, “Criminología-Panorama Contemporáneo”; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 289.
46. **SOLIS ESPINOZA, Alejandro**, “Criminología-Panorama Contemporáneo”; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 289.
47. **TAYLOR NAVAS, Luis**; “Evolución legislativa de los delitos sexuales”; Pág. 13 y 14. En: Revista Anuario de Derecho Penal Número 1990-2000; Fondo Editorial de la PUCP; Lima; Disponible en: www.unifr.ch/derechopenal/anuario/99-00/taylor.pdf. visto 05/09/2017 a las 4pm
48. **TORRES, Mauro**; “La Familia, célula viva de la sociedad”; ECOE Ediciones, Santa Fe de Bogotá- Colombia, Mayo 1999; Pág. 140.

49. **UNICEF** (2017) Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Coordinadora de profesionales para la prevención de abusos. España.
50. **VELZEBOER**, M. et al. (2003). Violencia contra la mujer: El sector salud responde. Washington, D.C.EE.UU.: Organización Panamericana de la Salud.
51. **VILLA STEIN**, Javier: Derecho Penal – Parte Especial, T. I–B. Lima: Editorial San Marcos, 1998.